Barrancabermeja, 09 de noviembre de 2023

Señores
ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA
Ciudad

ASUNTO: SEPTIMO INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATO No. 1051-23
FECHA DE CORTE: DEL 22 DE OCTUBRE AL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

Al día 08 de noviembre de 2023, las actividades del contrato en asunto, cuyo objeto es: **"PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL ESCOLAR A LA POBLACION ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE PRESENTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR A LA POBLACION ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER"** se ha ejecutado a la fecha de este informe el 100%, de lo pactado y como prueba de ello se entrega informe técnico, financiero y de ejecución, así como también evidencia y documentos requeridos por el contratante, los cuales se relacionan en el siguiente carpetas entregadas:

ITEM	DOCUMENTOS SOLICITADOS
1	Carpeta A Jurídica
	Cuadro remisorio firmado por el jefe de la secretaría de educación, como ordenador del gasto y el supervisor.
	CHECK LIST interno de la secretaría de educación con los anexos en este orden.
	Factura Original (que cumpla con los requisitos legales)
	Planillas de liquidación de pago de aportes de seguridad social, pensión, salud y riesgo laborales correspondiente al mes de ejecución de la cuenta parcial del contrato N° 1051-23
	Certificación de cumplimiento emitida por el contratista, firmada por el revisor fiscal y/o contador público, sobre las obligaciones frene al sistema de seguridad social integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, salarios o remuneraciones pactadas y prestaciones sociales por concepto del personal con contrato laboral sometido a ley colombiana, correspondiente al mes final de ejecución.
	Original del informe ejecutivo del mes de ejecución, firmado por el contratista.
	Informe emitido por parte de la Supervisión del contrato.
	original del acta de parcial firmada por el supervisor y el contratista
	Certificado de aprobación de Garantías de la Pólizas actualizadas a la fecha.

	Comprobantes de pagos y/o facturas de las Pólizas y modificación de las garantías adquiridas
	CD IDENTIFICADO, CON EVIDENCIAS DEL MES DE EJECUCIÓN, VERIFICABLES COMO: ➢ Evidencias fotográficas de las respectivas rutas de servicio fluvial realizadas en las instituciones educativas.
2	**Carpeta de Contabilidad**
	Cuadro remisorio firmado por el jefe de la secretaría de educación, como ordenador del gasto y el supervisor.
	CHECK LIST interno de la secretaría de educación con los anexos en este orden.
	Factura Original (que cumpla con los requisitos legales)
	Certificación bancaria del contratista
	Planillas de liquidación de pago de aportes de seguridad social, pensión, salud y riesgo laborales correspondiente al mes de ejecución de la cuenta final del contrato N° 1051-23.
	Original del informe ejecutivo del mes de ejecución, firmado por el interventor y contratista.
	Original del acta parcial firmada por la supervisión y el contratista
	Informe de Supervisión emitido por la SED
	Fotocopia del RUT nítido y actualizado
	Pantallazo Secop II /Aceptado u aprobado)
	Acta de Inicio
	Registro Presupuestal
	Certificado de disponibilidad presupuestal
	CEPAA
	Banco de Proyectos según sea el caso
	Copia contrato
	Anexo de condiciones
	Certificación de supervisión
	Certificación prestación del servicio a cargo de la institución educativa oficial
3	**Carpeta Secretaria de Educación**
	Cuadro remisorio firmado por el jefe de la secretaría de educación, como ordenador del gasto y el supervisor.
	CHECK LIST interno de la secretaría de educación con los anexos en este orden.
	Factura Original (que cumpla con los requisitos legales)
	Planillas de liquidación de pago de aportes de seguridad social, pensión, salud y riesgo laborales correspondiente al mes de ejecución de la cuenta final del contrato No 1051-23.

Certificación de cumplimiento emitida por el contratista, firmada por el revisor fiscal y/o contador público, sobre las obligaciones frene al sistema de seguridad social integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, salarios o remuneraciones pactadas y prestaciones sociales por concepto del personal con contrato laboral sometido a ley colombiana, correspondiente al mes final de ejecución.
Original del informe ejecutivo del mes de ejecución, firmado por el contratista
Informe de Supervisión emitido por la SED
Original del acta de inicio firmada por la supervisión y el contratista
Fotocopia del RUT nítido y actualizado
Certificado de aprobación de Garantías de la Pólizas actualizadas a la fecha del periodo de entrega.
Comprobantes de pagos y/o facturas de las Pólizas y modificación de las garantías a la fecha.
Relación de los recursos asignados y afectados (número de registro presupuestal con su respectiva fecha, identificación presupuestal, concepto, fuente de financiación con su respectivo valor y valor total.
CD IDENTIFICADO, CON EVIDENCIAS DEL MES DE EJECUCIÓN, VERIFICABLES COMO:
➢ Evidencias fotográficas de las respectivas rutas de transporte fluvial realizadas en las instituciones educativas.
Pantallazo Secop II /Aceptado u aprobado)
Acta de inicio
Registro Presupuestal
Certificado de disponibilidad presupuestal
CEPAA
Banco de Proyectos según sea el caso
Copia contrato
Anexo de condiciones
Certificación prestación del servicio a cargo de la institución educativa oficial

Cordialmente,

JUAN PABLO CORTES ANGARITA
Gerente
TRANSPORTES SAN PABLO S.A
NIT 800.042.883-9

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

TRANSPORTES SAN PABLO
ANDRÉS JAIME CORTÉS S.A.
Eficacia, Seguridad y Calidad

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Barrancabermeja, 09 de noviembre de 2023

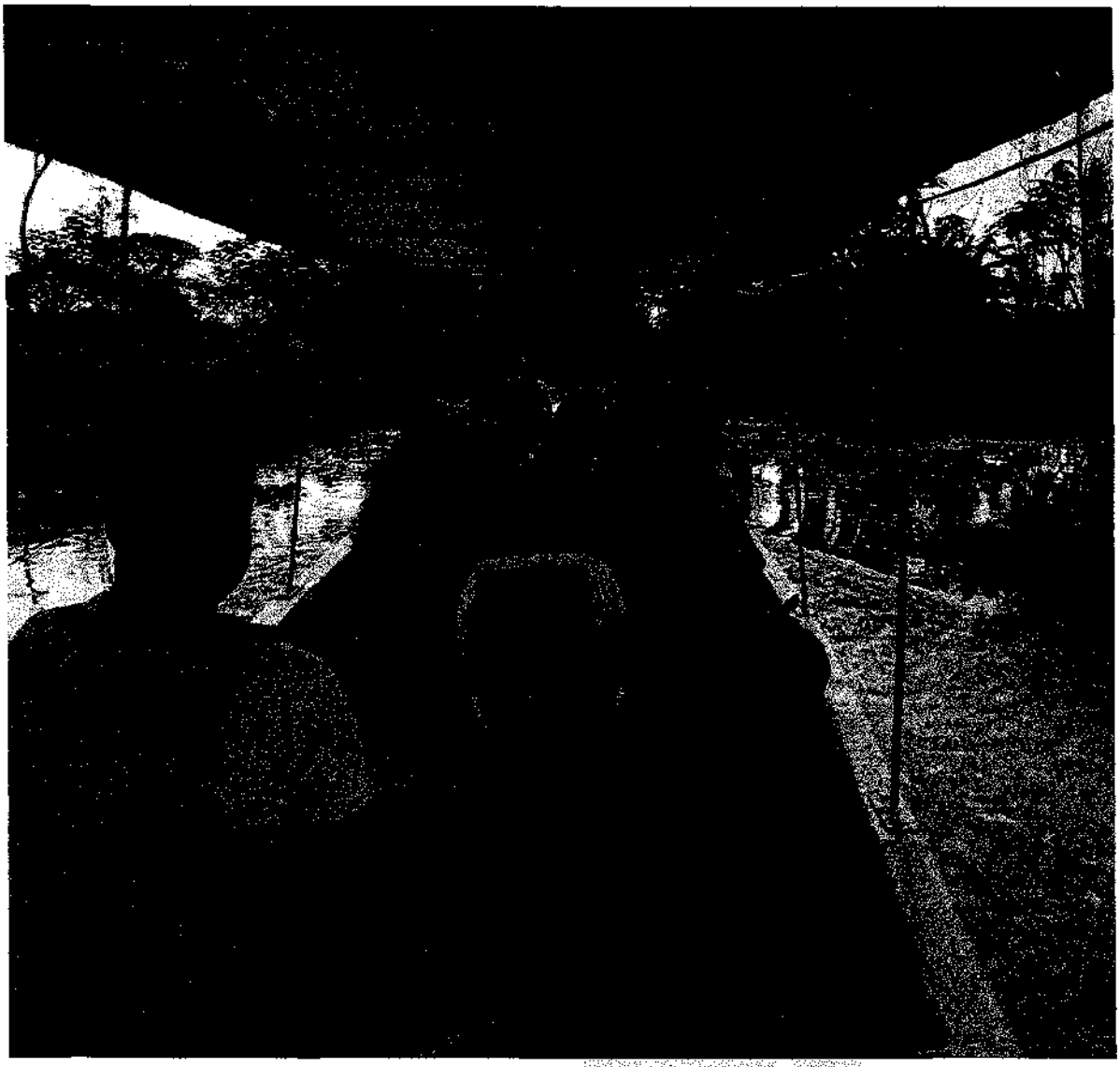
Señores
ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA
Ciudad

ASUNTO: PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATO No. 1051-23
FECHA DE CORTE: DEL 22 DE OCTUBRE AL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

Al día 08 de noviembre de 2023, las actividades del contrato en asunto, cuyo objeto es: **"PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL ESCOLAR A LA POBLACION ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE PRESENTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR A LA POBLACION ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER"** se ha cumplido a cabalidad y el nivel de cumplimiento a la fecha de este informe es del 100%, tanto en los aspectos técnicos como financieros y en el cual podrá encontrar todos los detalles de la ejecución del presente contrato.

Cordialmente;

JUAN PABLO CORTES ANGARITA
Gerente



EFICACIA SEGURIDAD Y CALIDAD

INFORME TECNICO, FINANCIERO Y DE EJECUCION

Periodo: 22 de octubre al 08 de noviembre de 2023

CONTRATO: 1051-23 "PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL ESCOLAR A LA POBLACION ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER"

GENERALIDADES

Numero de contrato	1051-23
Fecha suscripción	22-03-2023
Valor del contrato	Mil doscientos dos millones trescientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta y seis pesos m.l. ($1.202.335.866)
Objeto	**"Prestación del servicio de transporte fluvial escolar a la población estudiantil del sector educativo oficial del distrito de Barrancabermeja, Santander en desarrollo del proyecto de presentación de servicios de transporte escolar a la población estudiantil del sector educativo oficial del distrito de Barrancabermeja Santander"**
Fecha de inicio	22-03-2023
Fecha terminación	8-11-2023
Periodo que corresponde al presente informe	Del 22 de octubre al 08 de noviembre de 2023
Fecha de informe	09-11-2023

Contenido

Alcance del Objeto

1. INFORME TÉCNICO Y DE EJECUCIÓN

1.1 Prestación de Servicio
1.2 Cumplimiento de la normatividad de las embarcaciones
1.3 Elementos de Seguridad de nuestras embarcaciones
1.4 Disponibilidad de las embarcaciones
1.5 Mantenimiento de las Embarcaciones
1.6 Talento Humano
1.7 Protocolos de Bioseguridad
1.8 Pólizas
1.9 Condiciones de Habilitación

2. INFORME FINANCIERO

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

TRANSPORTES SAN PABLO
ANDRES JAIME CORTES S.A.
Eficacia, Seguridad y Calidad

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Alcances del Objeto

1.INFORME TECNICO Y DE EJECUCION

1.1 PRESTACION DE SERVICIO

Durante la vigencia del contrato, hemos cumplido a satisfacción con la prestación del servicio de transporte fluvial especial a la población estudiantil de las escuelas y colegios oficiales de la zona rivereña del Distrito de Barrancabermeja con las obligaciones pactadas y en cumplimiento de las normas que rigen la materia y los requisitos exigidos para la operación de este medio de transporte, la cual continuación se detalla los resultados más relevantes del alcance:

DESTINOS

- Barrancabermeja
- Campo Gala
- Rinconada
- Tronquera
- Nueva Venecia
- Caño Vizcaina
- Ciénaga del Opón
- Lugo
- Morales
- Puerto Gómez
- Candelaria
- Caño Neques
- La florida
- Bocas La Colorada
- Caño Huila
- San Rafael de Chucuri
- Rompedero
- Billete Blanco
- Aguas Negras

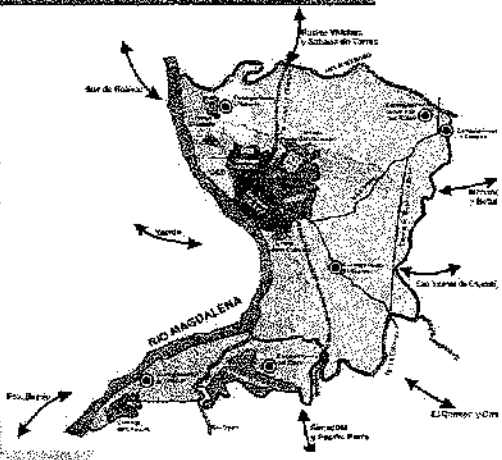
Días trabajados del periodo del 22/10 al 08/11/2023

10

% De ejecución de viajes periodo del 22/10 al 08/11 /2023

100%

Novedades del Periodo del 22-10 al 08-11-2023 Se prestó servicio sin novedades. Los dias 26 y 27, no se prestó servicio escolar por capacitación a docentes.

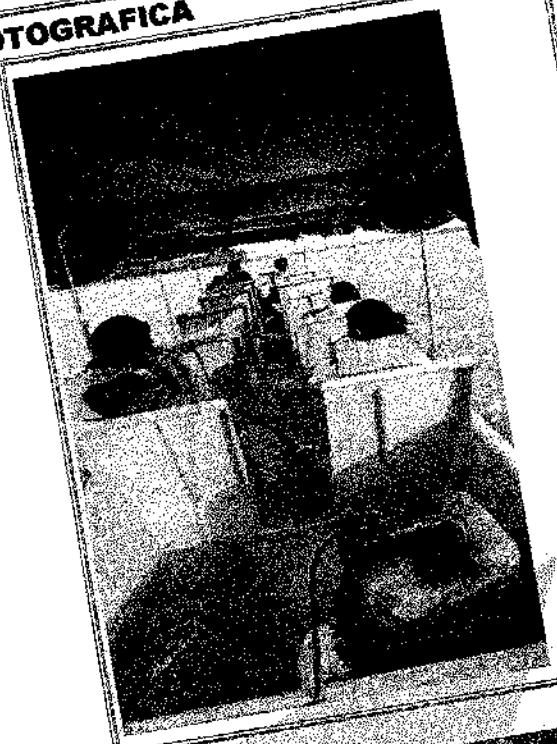


Calle 49 No. 1-67 Sector Comercial - Teléfonos: (7) 6126896 - Celular: 312 450 5564 info@transportessanpablo.com
Sitio Web: www.transportessanpablo.com - Barrancabermeja (Santander)

TRANSPORTES SAN PABLO
ANDRÉS JAIME CORTÉS S.A.
Eficacia, Seguridad y Calidad

EVIDENCIA FOTOGRAFICA









Calle 49 No. 1-67 Sector Comercial - Teléfonos: (7) 6126896 - Celular: 312 450 5564 info@transportessanpa
Sitio Web: www.transportessanpablo.com - Barrancabermeja (Santander)





RUTAS	DETALLE DE RUTA	UNIDAD	CANTIDAD	EMBARCACION	EMBARCACION 2	MOTORISTAS	MOTORISTAS 2
1.1	Ruta 1 Los mangos Campo Galán y viceversa, Jornada Mañana	RUTA	2	El buen samaritano 2 Patente: 10620982	La consentida Patente: 10620689	BELEÑO ESCOBAR AMADO Lic. 1084N174231	MENESES PALENCIA HERMES Lic. 1084N178466
1.2	Ruta 2 Unión, Los mangos Campo Galán y viceversa Jornada tarde	RUTA	2	El buen samaritano 2 Patente: 10620982	La consentida Patente: 10620689	BELEÑO ESCOBAR AMADO Lic. 1084N174231	MENESES PALENCIA HERMES Lic. 1084N178466
1.3	Ruta 3 Rinconada, La tronquera, Venecia, Campo Galán y viceversa Jornada Mañana	RUTA	1	El niño Dios Patente:10620605		CORTES NIÑO ERNESTO Lic.1084N039070	
1.4	Ruta 4 Barrancabermeja, La Tronquera, Perímetro Nueva Venecia y viceversa, Jornada Mañana	RUTA	2	San Pablo 21 Patente: 10820336	la niña Valentina Patente:1062884	OLIVEROS JAVIER Lic. 1084N196561	CAMPO AYALA JAIDER Lic.1084N036287
1.5	Ruta 5 Caño vizcaína, Perímetro Ciénaga del Opón y Viceversa Jornada Mañana	RUTA	1	la niña Sara II Patente:1062N00978		ULLOQUE BENAVIDES JULIO ALBERTO Lic. 1084N192492	
1.6	Ruta 6 Caño Vizcaína, Perímetro Ciénaga del Opón, y viceversa Jornada Tarde	RUTA	1	la niña Sara II Patente:1062N00978		CAMPO AYALA JAIDER Lic.1084N036287	

1.7	Ruta 7 Barrancabermeja, Puerto Lugo - Puerto Morales, Puerto Gómez - Candelaria y Viceversa Jornada Mañana	RUTA	1	La consentida Patente:10620689		ALFONSO JONI Lic. 1084N036304	
1.8	Ruta 8 Perímetro Bocas de la colorada - Candelaria - Bocas de la Colorada Jornada Mañana.	RUTA	1	La caprichosa Patente:10620536		CARPIO JOSE Lic. 1084N194196	
1.9	Ruta 9 Caño Ñeques, La Florida - Ñeques Jornada mañana	RUTA	1	San Pablo 24 Patente:10820374		RAMOS ARDILA MARIO ENRIQUE Lic.1084N045553	
1.10	Ruta 10 Caño Rasquiña - Candelaria - Caño Rasquiña Jornada Mañana	RUTA	1	San Pablo 22 Patente: 10820334		ARQUEZ JARABA ELECTO Lic.1084N192881	
1.11	Ruta 11 La Florida Bocas de la colorada, La Florida Jornada Mañana	RUTA	1	San Pablo 21 Patente: 10820336		CARO JOAQUIN Lic. 1084N194505	
1.12	Ruta 12 Barrancabermeja perímetro Caño Rasquiña y viceversa Jornada Mañana	RUTA	1	San Pablo 14 Patente: 10820330		MIER JARABA WILLIAM Lic.1084N032994	
1.13	Ruta 13 Caño Huila - Rompedero San Rafael de Chucuri y viceversa Jornada	RUTA	1	La colegiala Patente:10620885		RICAURTE RICARDO LEON Lic.1084N195183	

	Mañana						
1.14	Ruta 14 Caño Huila, Rompedero San Rafael de Chucuri y viceversa Jornada Tarde	RUTA	1	La colegiala Patente:10620885		RICAURTE RICARDO LEON Lic.1084N027264	
1.15	Ruta 15 Billete blanco, San Rafael de Chucuri y viceversa Jornada Mañana	RUTA	2	San Pablo 15 Patente:10820332		ARIZA GIL BLADIMIR Lic.1084N032908	
1.16	Ruta 16 Billete blanco, San Rafael de Chucuri y viceversa Jornada Tarde	RUTA	2	La Chucureña Patente: 10620928		ARIZA GIL BLADIMIR Lic.1084N032908	
1.17	Ruta 17 San Rafael de Chucuri, Barrancabermeja y viceversa, (una vez al mes estudiantes grado 10 y 11)	RUTA	2	San Pablo 20 Patente:10820329		MIER JARABA WILLIAM Lic.1084N032994	
1.18	Ruta 18 Corregimiento San Rafael de Chucuri Vereda Aguas Negras y viceversa	RUTA	1	San Pablo 20 Patente:10820329		GARCIA ALFONSO Lic.1084N178237	
1,19	Ruta de transporte fluvial No. 19- Corregimiento San Rafael de Chucuri - Vereda Aguas Negras, Aguas Blancas y viceversa.	RUTA	2	La Esperanza Patente: 10620693		GARCIA ALFONSO Lic. 1084N178237	

1,20	Ruta de transporte fluvial No. 20 San Rafael de Chucuri - El Turro- renacer y viceversa. (Jornada Mañana)	Ruta	1	San Pablo 15 Patente:10820 332		MIER JARABA WILLIAM Lic.1084N03 2994	
1,21	Ruta sede cienaga del Opón a la sede principal San Rafael de Chucurí (media técnica) 2 veces a la semana	Ruta	2	San Pablo 14 Patente:10820 330		GARCIA ALFONSO Lic. 1084N17823 7	

MINISTERIO DE TRANSPORTE
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUÁTICO
DEPENDENCIA

Inspección Fluvial de Barrancabermeja



PERMISO NR 1084N174231

Nombre AMADO BELEÑO ESCOBAR

Lugar y Fecha de Nacimiento	Dia Mes Año
SAN PABLO	15/09/1964

Cédula Ciudadanía 91425593 De BARRANCABERMEJA

Libreta Militar Nro. N/A Distrito Militar N/A

PERMISO NRO. 1084N174231

Cargo PERMISO MOTORISTA

Fecha 06/01/2022 Grupo Sanguíneo B+

Fecha Expedición Dia Mes Año	Tipo de Trámite	Fecha Vencimiento Dia Mes Año
06/01/2022	RENOVAR PERMISO TRIPULAN	06/01/2026

Valido para navegar en: A nivel nacional

Observaciones:

NELSON ALBERTO CELIS VILLAMIZAR
FUNCIONARIO RESPONSABLE

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

NIT: 800.042.093-9

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: TRANSPORTES SAN PABLO S.A.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: BARRANCABERMEJA
NOMBRE DEL TRABAJADOR: BELEÑO ESCOBAR AMADO	IDENTIFICACION: C.C. 91.425.593 de Bga
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: SEP 15 de 1964	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL EMPLEADO PILOTO NÁUTICO
SALARIO:$ 207.000	PERIODO DE PAGO:MENSUAL
FECHA INICIACION DE LABORES: 01 ENERO DEL 1997	DURACION DEL CONTRATO: INDEFINIDO
VENCIMIENTO DEL CONTRATO:	CIUDAD DONDE FUE CONTRATADO EL TRABAJADOR: BARRANCABERMEJA
FECHA FIRMA CONTRATO:	

Entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

- **PRIMERA:** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a: A) poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y B) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores , ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
- **SEGUNDA:** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capitulos I y II del título VII del CST. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los dias dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del CST.
- **TERCERA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en dia Domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes debe autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes.
- EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en dias de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

- **CUARTA**: EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en laforma prevista en el artículo 164 del CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.
- **QUINTA**: Las partes acuerdan un período de prueba de treinta (30) dias, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas a nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del CST.
- **SEXTA**: La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no menor de treinta (30) dias, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un año, y así sucesivamente.
- **SEPTIMA**: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7o. del Decreto 2351/65; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato.
- **OCTAVA**: EL EMPLEADOR se reserva el derecho de trasladar AL TRABAJADOR a otro cargo u oficio que él sea capaz de desempeñar, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8o. del artículo 57 del CST. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del CST, modificado por el artículo 1o. de la Ley 50/90.
- **NOVENA**: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el CST cuyo objeto, definido en su artículo 1o. es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES Y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
- **DECIMA**: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.
- **CLAUSULAS ADICIONALES**: Se acuerda entre las partes que la alimentación recibida durante la vigencia de este contrato no se tendrá en cuenta como salario en especie.
- El presente contrato entraña orden escrita y permanente DEL TRABAJADOR para la empresa para que se descuente del pago periódico de sus salarios y/o prestaciones sociales el valor de las deudas a su cargo y a favor de LA EMPRESA, el valor de las herramientas que LA EMPRESA suministre y que se pierdan o extravien en poder del TRABAJADOR. El valor de los daños en instalaciones, vehículos, maquinarias, herramientas y materiales de LA EMPRESA, de conformidad con los precios o tarifas conocidas o con avalúos que se produzcan, pués éstos

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO (HOJA No. 3)

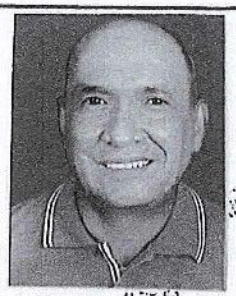
Para constancia se firma ante testigos en la ciudad de Barrancabermeja.

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N° 91.425.593
FIRMA TESTIGO: C.C. N° 37435.574 Bga.	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

MINTRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUÁTICO
DEPENDENCIA

Inspección Fluvial de Barrancabermeja



PERMISO NR	1084N178466
Nombre	HERMES MENESES PALENCIA
Lugar y Fecha de Nacimiento	**Día Mes Año**
BARRANCABERMEJA	27/12/1965
Cédula Ciudadanía 91427683	**De** BARRANCABERMEJA
Libreta Militar Nro. N/A	**Distrito Militar** N/A

MINTRANSPORTE **PERMISO NRO.** 1084N178466

Cargo	PERMISO MOTORISTA		
Fecha	21/01/2022	**Grupo Sanguíneo**	O+

Fecha Expedición Día Mes Año	**Tipo de Trámite**	**Fecha Vencimiento** Día Mes Año
21/01/2022	RENOVAR PERMISO TRIPULAN	21/01/2026

Válida para navegar en: A nivel nacional.

Observaciones:
DEBE CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y NAVEGACIÓN FLUVIAL - RENOVAR ANTES DE SU FECHA DE VENCIMIENTO

NELSON ALBERTO CELIS VILLAMIZAR
FUNCIONARIO RESPONSABLE

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

NIT: 800.042.883-9

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: TRANSPORTES SAN PABLO S.A.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: BARRANCABERMEJA
NOMBRE DEL TRABAJADOR: MENESES PAIENCIA HERMES	IDENTIFICACION: C.C. 91.427.683 de Bca
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: DIC 27 de 1965	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL EMPLEADO PILOTO NÁUTICO
SALARIO:$ 207.000	PERIODO DE PAGO:MENSUAL
FECHA INICIACION DE LABORES: 01 ENERO DEL 1997	DURACION DEL CONTRATO: INDEFINIDO
VENCIMIENTO DEL CONTRATO:	CIUDAD DONDE FUE CONTRATADO EL TRABAJADOR: BARRANCABERMEJA
FECHA FIRMA CONTRATO:	

Entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

- **PRIMERA:** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a: A) poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y B) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores , ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
- **SEGUNDA:** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capitulos I y II del título VII del CST. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los dias dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del CST.
- **TERCERA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en dia Domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes debe autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes.
- EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

- **CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en laforma prevista en el artículo 164 del CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.
- **QUINTA:** Las partes acuerdan un período de prueba de treinta (30) dias, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas a nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del CST.
- **SEXTA:** La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no menor de treinta (30) dias, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un año, y así sucesivamente.
- **SEPTIMA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7o. del Decreto 2351/65; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato.
- **OCTAVA:** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de trasladar AL TRABAJADOR a otro cargo u oficio que él sea capaz de desempeñar, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8o. del artículo 57 del CST. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del CST, modificado por el artículo 1o. de la Ley 50/90.
- **NOVENA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el CST cuyo objeto, definido en su artículo 1o. es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES Y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
- **DECIMA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.
- **CLAUSULAS ADICIONALES:** Se acuerda entre las partes que la alimentación recibida durante la vigencia de este contrato no se tendrá en cuenta como salario en especie.
- El presente contrato entraña orden escrita y permanente DEL TRABAJADOR para la empresa para que se descuente del pago periódico de sus salarios y/o prestaciones sociales el valor de las deudas a su cargo y a favor de LA EMPRESA, el valor de las herramientas que LA EMPRESA suministre y que se pierdan o extravíen en poder del TRABAJADOR. El valor de los daños en instalaciones, vehículos, maquinarias, herramientas y materiales de LA EMPRESA, de conformidad con los precios o tarifas conocidas o con avalúos que se produzcan, pués éstos

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO (HOJA No. 3)

Para constancia se firma ante testigos en la ciudad de Barrancabermeja.

FIRMA EMPLEADOR: TRANSPORTES SAN PABLO C.C. N° Barrancabermeja	FIRMA TRABAJADOR: Hermes Meneses P. C.C. N° 91'427.683 bca
FIRMA TESTIGO: C.C. N° 37935574	FIRMA TESTIGO: C.C. N° 37.914.919

PRORROGAS

Este contrato se prorroga por: _____

Desde el _____ hasta el _____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N°
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

Este contrato se prorroga por: _____

Desde el _____ hasta el _____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N°
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

MINTRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUÁTICO
DEPENDENCIA

Inspección Fluvial de Barrancabermeja



PERMISO NR 1084N039070

Nombre ERNESTO CORTES NIÑO

Lugar y Fecha de Nacimiento — Día Mes Año

SAN PABLO — 22/09/1967

Cédula Ciudadania 91433165 De BARRANCABERMEJA

Libreta Militar Nro. 91433165 Distrito Militar 034

MINTRANSPORTE

PERMISO NRO. 1084N039070

Cargo PERMISO MOTORISTA

Fecha 05/08/2019 Grupo Sanguineo B+

Fecha Expedición (Día Mes Año)	Tipo de Trámite	Fecha Vencimiento (Día Mes Año)
05/08/2019	RENOVAR PERMISO TRIPULAN	05/08/2023

Válida para navegar en: A nivel nacional.

Observaciones:

DEBE CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y NAVEGACIÓN FLUVIAL, RENOVAR ANTES DE SU FECHA DE VENCIMIENTO

WILSON DE JESÚS OSPINA SÁNCHEZ
FUNCIONARIO RESPONSABLE

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

NIT: 800.042.883-9

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: TRANSPORTES SAN PABLO S.A.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: BARRANCABERMEJA
NOMBRE DEL TRABAJADOR: CORTES NIÑO ERNESTO	IDENTIFICACION: C.C 91.433.165 de Bca
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: Sept 22 1967	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL EMPLEADO PILOTO NÁUTICO
SALARIO:$ 207.000	PERIODO DE PAGO:MENSUAL
FECHA INICIACION DE LABORES: 01 ENERO DEL 1997	DURACION DEL CONTRATO: INDEFINIDO
VENCIMIENTO DEL CONTRATO:	CIUDAD DONDE FUE CONTRATADO EL TRABAJADOR: BARRANCABERMEJA
FECHA FIRMA CONTRATO:	

Entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

- **PRIMERA:** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a: A) poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y B) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores , ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
- **SEGUNDA:** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capitulos I y II del título VII del CST. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los dias dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del CST.
- **TERCERA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en dia Domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes debe autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes.
- EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

- **CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en laforma prevista en el artículo 164 del CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.
- **QUINTA:** Las partes acuerdan un período de prueba de treinta (30) dias, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas a nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del CST.
- **SEXTA:** La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no menor de treinta (30) dias, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un año, y así sucesivamente.
- **SEPTIMA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7o. del Decreto 2351/65; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato.
- **OCTAVA:** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de trasladar AL TRABAJADOR a otro cargo u oficio que él sea capaz de desempeñar, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8o. del artículo 57 del CST. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad cón el artículo 23 del CST, modificado por el artículo 1o. de la Ley 50/90.
- **NOVENA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el CST cuyo objeto, definido en su artículo 1o. es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES Y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
- **DECIMA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.
- **CLAUSULAS ADICIONALES:** Se acuerda entre las partes que la alimentación recibida durante la vigencia de este contrato no se tendrá en cuenta como salario en especie.
- El presente contrato entraña orden escrita y permanente DEL TRABAJADOR para la empresa para que se descuente del pago periódico de sus salarios y/o prestaciones sociales el valor de las deudas a su cargo y a favor de LA EMPRESA, el valor de las herramientas que LA EMPRESA suministre y que se pierdan o extravien en poder del TRABAJADOR. El valor de los daños en instalaciones, vehículos, maquinarias, herramientas y materiales de LA EMPRESA, de conformidad con los precios o tarifas conocidas o con avalúos que se produzcan, pués éstos

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO (HOJA No. 3)

Para constancia se firma ante testigos en la ciudad de Barrancabermeja.

FIRMA EMPLEADOR C.C. N° TRANSPORTES SAN PABLO S.A. Barrancabermeja	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N° 91453165 de
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

PRORROGAS

Este contrato se prorroga por: _____

Desde el _____ hasta el _____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N°
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

Este contrato se prorroga por: _____

Desde el _____ hasta el _____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N°
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

MINTRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUÁTICO
DEPENDENCIA

Inspección Fluvial de Barrancabermeja



PERMISO NR	1084N196561
Nombre	JAVIER ENRIQUE OLIVEROS SANCHEZ
Lugar y Fecha de Nacimiento	**Día Mes Año**
SAN PABLO	06/01/1965
Cédula Ciudadania 91428652	**De** BARRANCABERMEJA
Libreta Militar Nro. 91428652	**Distrito Militar** 034

MINTRANSPORTE **PERMISO NRO.** 1084N196561

Cargo	PERMISO MOTORISTA		
Fecha	18/04/2023	**Grupo Sanguíneo**	O+

Fecha Expedición Dia Mes Año	**Tipo de Trámite**	**Fecha Vencimiento** Dia Mes Año
18/04/2023	RENOVAR PERMISO TRIPULAN	18/04/2027

Válida para navegar en: A nivel nacional.

Observaciones:

DEBE CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y NAVEGACION FLUVIAL - RENOVAR ANTES DE SU VENCIMIENTO

NELSON ALBERTO CELIS VILLAMIZAR
FUNCIONARIO RESPONSABLE

OTROSI No. 1 AL CONTRATO LABORAL

PRORROGA DE DURACION DEL CONTRATO.

Entre los suscritos a saber **JAVIER ENRIQUE OLIVEROS SANCHEZ,** identificado con cedula Nº 91.428.652 de Barrancabermeja-Santander, quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR** y **JUAN PABLO CORTES ANGARITA,** identificado con cedula Nº 13.865.057 de Barrancabermeja (Santander), quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES SAN PABLO S.A.** con NIT: **800.042.883-9**, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, hemos acordado celebrar el presente otrosí al contrato de trabajo suscrito a partir del 01 de mayo de 2020, de acuerdo con los siguientes numerales:

1. Que a su vez culminado el periodo del contrato Laboral 01 de mayo de 2020 hasta 30 de abril de 2021, que a su vez ha tenido las siguientes prorrogas:
 1. Prorroga: 01 de mayo de 2021 a 30 de abril de 2022
 2. Prorroga: 01 de mayo de 2022 a 30 de abril de 2023

2. El empleador y el trabajador acuerdan prorrogar el contrato desde el 01 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024.

Para dar legalidad siguiente documento firman de común acuerdo las partes, en la ciudad de Barrancabermeja, el día 27 de abril de 2023

JUAN PABLO CORTÉS ANGARITA
Gerente y Director Administrativo

Firma Recibido

91428652

MINTRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUÁTICO
DEPENDENCIA

Inspección Fluvial de Barrancabermeja



PERMISO NR 1084N197462

Nombre JAIDER CAMPO AYALA

Lugar y Fecha de Nacimiento — **Día Mes Año**

PUERTO WILCHES — 18/03/1986

Cédula Ciudadania 1096182238 **De** BARRANCABERMEJA

Libreta Militar Nro. N/A **Distrito Militar** N/A

MINTRANSPORTE **PERMISO NRO.** 1084N197462

Cargo PERMISO MOTORISTA

Fecha 20/06/2023 **Grupo Sanguíneo** O+

Fecha Expedición (Día Mes Año)	Tipo de Trámite	Fecha Vencimiento (Día Mes Año)
20/06/2023	RENOVAR PERMISO TRIPULAN	20/06/2027

Válida para navegar en: A nivel nacional.

Observaciones:

DEBE CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y NAVEGACION FLUVIAL - RENOVAR ANTES DE SU VENCIMIENTO

NELSON ALBERTO CELIS VILLAMIZAR
FUNCIONARIO RESPONSABLE

OTROSI No. 3 AL CONTRATO LABORAL

PRORROGA DE DURACION DEL CONTRATO.

Entre los suscritos a saber **JAIDER CAMPO AYALA,** identificado con cedula Nº 1.096.182.238 de Barrancabermeja-Santander, quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR** y **JUAN PABLO CORTES ANGARITA,** identificado con cedula Nº 13.865.057 de Barrancabermeja (Santander), quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES SAN PABLO S.A.** con NIT: **800.042.883-9**, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, hemos acordado celebrar el presente otrosí al contrato de trabajo suscrito a partir del 02 de enero de 2020, de acuerdo con los siguientes numerales:

1. Que a su vez culminado el periodo del contrato Laboral 02 enero de 2020 hasta el 01 de mayo de 2020, que a su vez ha tenido las siguientes prorrogas:
 1. Prorroga: 02 de mayo de 2020 a 01 de Septiembre de 2020
 2. Prorroga: 02 de Septiembre de 2020 a 01 de enero de 2021
 3. Prorroga: 01 de enero de 2021 a 01 de mayo de 2021

 1° Otrosí: 02 de mayo de 2021 a 01 de mayo de 2022

 2° Otrosí: 02 de mayo de 2022 a 01 de mayo de 2023

2. El empleador y el trabajador acuerdan prorrogar el contrato desde el 02 de mayo de 2023 al 01 de mayo de 2024.

Para dar legalidad siguiente documento firman de común acuerdo las partes, en la ciudad de Barrancabermeja, el día 27 de abril de 2023

JUAN PABLO CORTÉS ANGARITA
Gerente y Director Administrativo

Firma Recibido

MINTRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUÁTICO
DEPENDENCIA

Inspección Fluvial de Barrancabermeja



PERMISO NR	1084N192492
Nombre	JULIO ALBERTO ULLOQUE BENAVIDES
Lugar y Fecha de Nacimiento	**Día Mes Año**
BARRANCABERMEJA	27/09/1970
Cédula Ciudadania 91435828	**De** BARRANCABERMEJA
Libreta Militar Nro. 91435828	**Distrito Militar** 034

MINTRANSPORTE **PERMISO NRO.** 1084N192492

Cargo	PERMISO MOTORISTA		
Fecha	23/06/2022	**Grupo Sanguíneo**	B+

Fecha Expedición Día Mes Año	**Tipo de Trámite**	**Fecha Vencimiento Día Mes Año**
23/06/2022	RENOVAR PERMISO TRIPULAN	23/06/2026

Válida para navegar en: A nivel nacional.

Observaciones:

DEBE CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y NAVEGACIÓN FLUVIAL - RENOVAR ANTES DE SU FECHA DE VENCIMIENTO

DIEGO ALBERTO LASTRE PIÑEREZ
FUNCIONARIO RESPONSABLE

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

NIT: 800.042.883-9

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: TRANSPORTES SAN PABLO S.A.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: BARRANCABERMEJA
NOMBRE DEL TRABAJADOR: ULLOQUE BENAVIDES JULIO A	IDENTIFICACION: C.C.91.435.828 de Bca
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: SEP 27 de 1970	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL EMPLEADO PILOTO NÁUTICO
SALARIO:$ 207.000	PERIODO DE PAGO:MENSUAL
FECHA INICIACION DE LABORES: 01 ENERO DEL 1997	DURACION DEL CONTRATO: INDEFINIDO
VENCIMIENTO DEL CONTRATO:	CIUDAD DONDE FUE CONTRATADO EL TRABAJADOR: BARRANCABERMEJA
FECHA FIRMA CONTRATO:	

Entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

- **PRIMERA:** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a: A) poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y B) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores , ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
- **SEGUNDA:** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capitulos I y II del título VII del CST. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los dias dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del CST.
- **TERCERA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en dia Domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes debe autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes.
- EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

- **CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en laforma prevista en el artículo 164 del CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.
- **QUINTA:** Las partes acuerdan un período de prueba de treinta (30) dias, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas a nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del CST.
- **SEXTA:** La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no menor de treinta (30) dias, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un año, y así sucesivamente.
- **SEPTIMA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7o. del Decreto 2351/65; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato.
- **OCTAVA:** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de trasladar AL TRABAJADOR a otro cargo u oficio que él sea capaz de desempeñar, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8o. del artículo 57 del CST. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del CST, modificado por el artículo 1o. de la Ley 50/90.
- **NOVENA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el CST cuyo objeto, definido en su artículo 1o. es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES Y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
- **DECIMA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.
- **CLAUSULAS ADICIONALES:** Se acuerda entre las partes que la alimentación recibida durante la vigencia de este contrato no se tendrá en cuenta como salario en especie.
- El presente contrato entraña orden escrita y permanente DEL TRABAJADOR para la empresa para que se descuente del pago periódico de sus salarios y/o prestaciones sociales el valor de las deudas a su cargo y a favor de LA EMPRESA, el valor de las herramientas que LA EMPRESA suministre y que se pierdan o extravíen en poder del TRABAJADOR. El valor de los daños en instalaciones, vehículos, maquinarias, herramientas y materiales de LA EMPRESA, de conformidad con los precios o tarifas conocidas o con avalúos que se produzcan, pués éstos

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO (HOJA No. 3)

Para constancia se firma ante testigos en la ciudad de Barrancabermeja.

FIRMA EMPLEADOR: TRANSPORTES SAN PABLO S.A. Barrancabermeja C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N° 91 435 828 Bca.
FIRMA TESTIGO: C.C. N° 37935574	FIRMA TESTIGO: C.C. N° 91.321.584. P.G.

PRORROGAS

Este contrato se prorroga por: _____

Desde el _____ hasta el _____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N°
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

Este contrato se prorroga por: _____

Desde el _____ hasta el _____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N°
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

MINISTERIO DE TRANSPORTE
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUÁTICO
DEPENDENCIA

Inspección Fluvial de Barrancabermeja



PERMISO NR	1084N036304
Nombre	JOHNY ALFONSO GARCIA
Lugar y Fecha de Nacimiento	Dia Mes Año
BARRANCABERMEJA	20/02/1978
Cédula Ciudadanía	5594350 De BARRANCABERMEJA
Libreta Militar Nro.	N/A Distrito Militar N/A

PERMISO NRO. 1084N036304

Cargo	PERMISO MOTORISTA		
Fecha	02/07/2019	Grupo Sanguíneo	O+

Fecha Expedición (Dia Mes Año)	Tipo de Trámite	Fecha Vencimiento (Dia Mes Año)
02/07/2019	RENOVAR PERMISO TRIPULAN	02/07/2023

Válida para navegar en: A nivel nacional.

Observaciones:

DEBE CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y NAVEGACIÓN FLUVIAL - RENOVAR ESTE PERMISO ANTES DE SU VENCIMIENTO

WILSON DE JESÚS OSPINA SANCHEZ
FUNCIONARIO RESPONSABLE

OTROSI No. 1 AL CONTRATO LABORAL

PRORROGA DE DURACION DEL CONTRATO.

Entre los suscritos a saber **JOHNY ALFONSO GARCIA,** identificado con cedula N° 5.594.350 de Barrancabermeja-Santander, quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR** y **JUAN PABLO CORTES ANGARITA,** identificado con cedula N° 13.865.057 de Barrancabermeja (Santander), quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES SAN PABLO S.A.** con NIT: **800.042.883-9**, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, hemos acordado celebrar el presente otrosí al contrato de trabajo suscrito a partir del 05 de febrero de 2020, de acuerdo con los siguientes numerales:

1. Que una vez culminado el periodo del contrato Laboral 05 de febrero de 2020 hasta el 04 de febrero de 2021, que a su vez ha tenido las siguientes prorrogas:
 05 de febrero de 2021 a el 04 de febrero de 2022
 05 de febrero de 2022 a el 04 de febrero de 2023

2. El empleador y el trabajador acuerdan prorrogar el contrato desde 05 de febrero de 2023 al 04 de febrero de 2024.

Para dar legalidad al siguiente documento firman de común acuerdo las partes, en la ciudad de Barrancabermeja, el día 04 de febrero de 2023.

JUAN PABLO CORTES ANGARITA
El Empleador

JOHNY ALFONSO GARCIA
El Trabajador

MINTRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUÁTICO
DEPENDENCIA

Inspección Fluvial de Barrancabermeja



PERMISO NR	1084N194196
Nombre	JOSE ALBERTO CARPIO PINEDA
Lugar y Fecha de Nacimiento	**Día Mes Año**
SAN PABLO	29/07/1965
Cédula Ciudadania 8827288	**De** SAN PABLO
Libreta Militar Nro. 8827288	**Distrito Militar** 28

MINTRANSPORTE **PERMISO NRO.** 1084N194196

Cargo	PERMISO MOTORISTA		
Fecha	10/10/2022	**Grupo Sanguíneo**	O+

Fecha Expedición Día Mes Año	**Tipo de Trámite**	**Fecha Vencimiento** Día Mes Año
10/10/2022	RENOVAR PERMISO TRIPULAN	10/10/2026

Válida para navegar en: A nivel nacional.

Observaciones:
DEBE CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y NAVEGACIÓN FLUVIAL - RENOVAR ANTES DE SU VENCIMIENTO

NELSON ALBERTO CELIS VILLAMIZAR
FUNCIONARIO RESPONSABLE

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

NIT: 800.042.883-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	TRANSPORTES SAN PABLO S.A.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	JOSE ALBERTO CARPIO PINEDA
CEDULA DE CIUDADANIA TRABAJADOR	8.827.288 de San Pablo (Bolivar)
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO TRABAJADOR	BARRANCABERMEJA, 29-JULIO-1965
OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR	MOTORISTA
SALARIO BASICO DIARIO	$51.119
LUGAR DONDE FUE CONTRATADO EL TRABAJADOR	CANTAGALLO
DURACION DEL CONTRATO	TERMINO INDEFINIDO

Entre los suscritos a saber, por una parte, **JUAN PABLO CORTES ANGARITA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **13.865.057** expedida en Barrancabermeja, Santander, domiciliado en la ciudad de Barrancabermeja, en Representación legal y actuando en nombre de **TRANSPORTES SAN PABLO S.A.**, empresa legalmente constituida, identificada con **NIT 800.042.883-9**, con domicilio principal en la ciudad de Barrancabermeja y quien en adelante se denominara **EL EMPLEADOR**, y por la otra el señor **JOSE ALBERTO CARPIO PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **8.827.288** expedida en San Pablo (Bolivar)) actuando en nombre propio y quien en adelante se denominara **EL TRABAJADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato individual de trabajo a término indefinido, el cual se rige por las disposiciones laborales vigentes y las que reformen o modifiquen el contrato durante la vigencia de este y en especial regido también por las siguientes cláusulas

PRIMERA. LABOR A CONTRATAR; El empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñarse como MOTORISTA en las embarcaciones fluviales de propiedad de la empresa con el objeto de realizar labores de transporte fluvial de pasajeros en los diferentes campos y sitios donde la empresa ejerza sus operaciones.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. Este se obliga: 1) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. 2) A no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato. 3) A responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes y elementos entregados por el empleador. 4) A mantener una buena presentación personal y desplegar un buen trato para con los usuarios, socios de la empresa, directivos, compañeros de trabajo y a comportarse de manera respetuosa y cordial en las embarcaciones y en la sede administrativa de la empresa. 5) El trabajador se compromete a colocar todos sus conocimientos técnicos y empíricos al servicio de la labor a desempeñar. 6) A ejecutar por si mismo todas las funciones e instrucciones asignadas impartidas por la empresa, su representante legal o quien haga sus veces y directivos para el desarrollo de las actividades a realizar. 7) A dar el uso adecuado a la embarcación fluvial y cumplir con las normas que regulan el transporte fluvial, y las que adicionen, reformen o modifiquen y demás normas aplicables. 8) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones a las que fuere citado, capacitaciones para actualizarse en todos los temas relacionados con la eficiente prestación del servicio de transporte fluvial, y a las actividades de integración y recreación que programe la empresa. 9) A mantener en absoluta reserva los secretos técnicos y comerciales de la empresa y a no dar a conocer asuntos de carácter privado, reservado o del normal funcionamiento de la empresa a terceros sin la debida autorización del representante legal o superior. 10) No operar la embarcación bajo el efecto del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. 11) A avisar oportunamente al empleador todo cambio de su dirección.

residencia y telefono fijo o móvil. 12) Las obligaciones contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo en su articulo 58

TERCERA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. Las contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo en su articulo 57

CUARTO.SALARIO: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios los salarios conforme lo establece la ley

QUINTA.TRABAJO SUPLEMENTARIO. Las partes acuerdan que todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en dia domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, asi como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito

SEXTA.JORNADA LABORAL .El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Los desplazamientos se realizan de conformidad con las frecuencias de las rutas programadas, atendiendo a la demanda en la prestación del servicio de transporte fluvial. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el articulo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el articulo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el articulo 167 ibidem. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**El empleador podrá modificar la jornada ordinaria del trabajador, de acuerdo con las necesidades en la prestación del servicio de transporte fluvial, siempre y cuando no vaya en contravía de lo estipulado en la norma transcrita a continuación, *articulo 165 del Código Sustantivo el Trabajo* TRABAJO POR TURNOS. Cuando la naturaleza de la labor no exija actividad continuada y se lleve a cabo por turnos de trabajo, la duración de la jornada puede ampliarse en más de ocho (8) horas, o en más de cuarenta y ocho (48) semanales, siempre que el promedio de las horas de trabajo calculado para un periodo que no exceda de tres (3) semanas, no pase de ocho (8) horas diarias ni de cuarenta y ocho (48) a la semana. Esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras."

SÉPTIMA. PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan que los primeros 60 días del presente contrato se consideran como periodo de prueba, contados a partir del inicio del presente contrato. Por consiguiente cualquiera podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo

OCTAVA. DURACIÓN DEL CONTRATO. Vencido el termino del periodo de prueba, la duracion del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo

NOVENA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los articulos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo Articulos modificado por el articulo 7o del Decreto 2351 de 1965 ; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las clausulas adicionales en el presente contrato

DECIMA.INVENCIONES O DESCUBRIMIENTOS.Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador pertenecen al empleador, de conformidad con el articulo 539 del Código de Comercio, asi como el articulo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajado, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el

cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

DECIMA PRIMERA.IUS VARIANDI. El empleador podra modificar la prestación personal del servicio del trabajador en lo atinente al lugar, tiempo o modo del trabajo, siempre y cuando el traslado o la variación de las condiciones laborales no desmejoren su statu quo, ni la remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. **PARAGRAFO** Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Codigo Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el articulo 23 del Codigo Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

DECIMA SEGUNDA.RÉGIMEN JURIDICO. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su articulo 1°, "es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajador dentro de un espiritu de coordinación económica y equilibrio social".

DECIMA TERCERA.SOMETIMIENTO AL RÉGIMEN INTERNO. El empleador pone en conocimiento el Reglamento Interno de Trabajo de la entidad al trabajador y éste declara que es conocedor de esta norma, la cual se encuentra publicada en la sede administrativa y operativa de la empresa. Asimismo conoce las funciones asignadas para la labor contratada, el orden jerárquico, y los manuales y reglamentos internos a los cuales se somete, respetándolas y cumpliéndolos dentro de la labor contratada.

DECIMA CUARTA.SEGURIDAD SOCIAL. Es obligación especial del trabajador informar a la empresa el nombre de la entidades a las que se encuentra afiliado o las que se pretende afiliar, al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Cesantías y Riesgos Laborales entre otros, para la adecuada afiliación por parte del empleador.

DECIMA QUINTA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

DECIMA SEXTA: Se acuerda entre las partes que el auxilio de alimentación y el auxilio de transporte recibido durante la vigencia de este contrato NO se tendrán en cuenta como salario en especie.

DECIMA SEPTIMA El presente contrato entraña orden escrita y permanente DEL TRABAJADOR a la empresa para que se descuente del pago periódico de sus salarios y/o prestaciones sociales el valor de las deudas a su cargo y a favor de LA EMPRESA, el valor de las herramientas que LA EMPRESA suministre y que se pierdan o extravíen en poder del TRABAJADOR. El valor de los daños en instalaciones, vehículos, maquinarias, equipos, herramientas y materiales de LA EMPRESA, de conformidad con los precios o tarifas conocidas o con avalúos que se produzcan, pues estos suministros y servicios no hacen parte del salario.

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

NIT: 800.042.883-9

Como consecuencia y constancia de lo anterior, se firma por las partes en Barrancabermeja a los 16 días del mes de Octubre de 2016

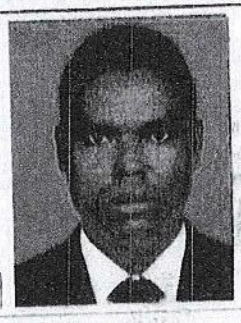
JUAN PABLO CORTES ANGARITA
EMPLEADOR

jose carpio
8827288

JOSE ALBERTO CARPIO PINEDA
EL TRABADOR

MINISTERIO DE TRANSPORTE
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUÁTICO
DEPENDENCIA

Inspección Fluvial de Barrancabermeja



PERMISO NR 1084N045553

Nombre MARIO ENRIQUE RAMOS ARDILA

Lugar y Fecha de Nacimiento — Día Mes Año

SAN PABLO — 09/05/1979

Cédula Ciudadanía 13565463 De BARRANCABERMEJA

Libreta Militar Nro. N/A Distrito Militar N/A

PERMISO NRO. 1084N045553

Cargo PERMISO MOTORISTA

Fecha 07/02/2020 Grupo Sanguineo B+

Fecha Expedición (Día Mes Año)	Tipo de Trámite	Fecha Vencimiento (Día Mes Año)
07/02/2020	RENOVAR PERMISO TRIPULAN	07/02/2024

Válida para navegar en: A nivel nacional.

Observaciones:

DEBE CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y NAVEGACIÓN FLUVIAL - RENOVAR ANTES DE SU FECHA DE VENCIMIENTO

WILSON DE JESÚS OSPINA SÁNCHEZ

FUNCIONARIO RESPONSABLE

OTROSI No. 3 AL CONTRATO LABORAL

PRORROGA DE DURACION DEL CONTRATO.

Entre los suscritos a saber **MARIO ENRIQUE RAMOS ARDILA,** identificado con cedula Nº 13.565.463 de Barrancabermeja-Santander, quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR** y **JUAN PABLO CORTES ANGARITA,** identificado con cedula Nº 13.865.057 de Barrancabermeja (Santander), quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES SAN PABLO S.A.** con NIT: **800.042.883-9**, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, hemos acordado celebrar el presente otrosí al contrato de trabajo suscrito a partir del 23 de Diciembre de 2019, de acuerdo con los siguientes numerales:

1. Que a su vez culminado el periodo del contrato Laboral 23 diciembre de 2019 hasta el 22 de abril de 2020, que a su vez ha tenido las siguientes prorrogas:
 1. Prorroga: 23 de abril de 2020 a 22 de agosto de 2020
 2. Prorroga: 23 de agosto de 2020 a 22 de diciembre de 2020
 3. Prorroga: 23 de diciembre de 2020 a 22 de abril de 2021

 1° Otrosí: 23 de abril de 2021 a 22 de abril de 2022

 2° Otrosí: 23 de abril de 2022 a 22 de abril de 2023

2. El empleador y el trabajador acuerdan prorrogar el contrato desde el 23 de abril de 2023 al 22 de abril de 2024.

Para dar legalidad siguiente documento firman de común acuerdo las partes, en la ciudad de Barrancabermeja, el día 22 de abril de 2023

JUAN PABLO CORTES ANGARITA
Gerente y Director Administrativo

Firma Recibido

13565463

MINTRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUÁTICO
DEPENDENCIA

Inspección Fluvial de Barrancabermeja



PERMISO NR	1084N192881
Nombre	ELECTO ARQUEZ JARABA
Lugar y Fecha de Nacimiento	**Día Mes Año**
MOMPÓS	21/07/1962
Cédula Ciudadania	9266089 **De** MOMPÓS
Libreta Militar Nro.	N/A **Distrito Militar** N/A

MINTRANSPORTE **PERMISO NRO.** 1084N192881

Cargo	PERMISO MOTORISTA
Fecha	07/07/2022 **Grupo Sanguíneo** B+

Fecha Expedición Día Mes Año	**Tipo de Trámite**	**Fecha Vencimiento** Día Mes Año
07/07/2022	RENOVAR PERMISO TRIPULAN	07/07/2026

Válida para navegar en: A nivel nacional.

Observaciones:

DEBE CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y NAVEGACIÓN FLUVIAL - RENOVAR ANTES DE SU FECHA DE VENCIMIENTO

NELSON ALBERTO CELIS VILLAMIZAR
FUNCIONARIO RESPONSABLE

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.
NIT: 800.042.883-9

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: TRANSPORTES SAN PABLO S.A.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: BARRANCABERMEJA
NOMBRE DEL TRABAJADOR: ARQUEZ JARABA ELECTO	IDENTIFICACION: C.C.9.266.089 de Mompos
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: JULIO 21 de 1962	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL EMPLEADO PILOTO NÁUTICO
SALARIO:$ 207.000	PERIODO DE PAGO:MENSUAL
FECHA INICIACION DE LABORES: 01 ENERO DEL 1997	DURACION DEL CONTRATO: INDEFINIDO
VENCIMIENTO DEL CONTRATO:	CIUDAD DONDE FUE CONTRATADO EL TRABAJADOR: BARRANCABERMEJA
FECHA FIRMA CONTRATO:	

Entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

- **PRIMERA:** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a: A) poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y B) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores , ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
- **SEGUNDA:** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capitulos I y II del título VII del CST. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los dias dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del CST.
- **TERCERA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en dia Domingo o festívo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festívo EL EMPLEADOR o sus representantes debe autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes.
- EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO (HOJA No. 2)

- **CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en laforma prevista en el artículo 164 del CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.
- **QUINTA:** Las partes acuerdan un período de prueba de treinta (30) dias, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas a nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del CST.
- **SEXTA:** La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no menor de treinta (30) dias, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un año, y así sucesivamente.
- **SEPTIMA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7o. del Decreto 2351/65; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato.
- **OCTAVA:** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de trasladar AL TRABAJADOR a otro cargo u oficio que él sea capaz de desempeñar, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8o. del artículo 57 del CST. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del CST, modificado por el artículo 1o. de la Ley 50/90.
- **NOVENA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el CST cuyo objeto, definido en su artículo 1o. es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES Y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
- **DECIMA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.
- **CLAUSULAS ADICIONALES:** Se acuerda entre las partes que la alimentación recibida durante la vigencia de este contrato no se tendrá en cuenta como salario en especie.
- El presente contrato entraña orden escrita y permanente DEL TRABAJADOR para la empresa para que se descuente del pago periódico de sus salarios y/o prestaciones sociales el valor de las deudas a su cargo y a favor de LA EMPRESA, el valor de las herramientas que LA EMPRESA suministre y que se pierdan o extravien en poder del TRABAJADOR. El valor de los daños en instalaciones, vehículos, maquinarias, herramientas y materiales de LA EMPRESA, de conformidad con los precios o tarifas conocidas o con avalúos que se produzcan, pués éstos

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO (HOJA No. 3)

Para constancia se firma ante testigos en la ciudad de Barrancabermeja.

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N° 9266 089 Magdalena
FIRMA TESTIGO: C.C. N° 3793557	FIRMA TESTIGO: C.C. N° 37919919

PRORROGAS

Este contrato se prorroga por: _____

Desde el _____ hasta el _____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N°
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

Este contrato se prorroga por: _____

Desde el _____ hasta el _____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N°
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

MINTRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUÁTICO
DEPENDENCIA

Inspección Fluvial de Barrancabermeja



PERMISO NR 1084N194505

Nombre JOAQUIN CARO DIAZ

Lugar y Fecha de Nacimiento — Día Mes Año

SAN PABLO — 08/06/1965

Cédula Ciudadania 91320995 De PUERTO WILCHES

Libreta Militar Nro. 91320995 Distrito Militar 034

MINTRANSPORTE PERMISO NRO. 1084N194505

Cargo PERMISO MOTORISTA

Fecha 20/10/2022 Grupo Sanguíneo O+ -

Fecha Expedición (Día Mes Año)	Tipo de Trámite	Fecha Vencimiento (Día Mes Año)
20/10/2022	RENOVAR PERMISO TRIPULAN	20/10/2026

Válida para navegar en: A nivel nacional.

Observaciones:

DEBE CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y NAVEGACION FLUVIAL - RENOVAR ANTES DE SU VENCIMIENTO

NELSON ALBERTO CELIS VILLAMIZAR
FUNCIONARIO RESPONSABLE

Escaneado con Cam

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

NIT: 800.042.883-9

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: TRANSPORTES SAN PABLO S.A.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: BARRANCABERMEJA
NOMBRE DEL TRABAJADOR: CARO DIAZ JOAQUIN	IDENTIFICACION: C.C.91.320.995 de Pto Wilches
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: JUNIO 8 de 1965	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL EMPLEADO PILOTO NÁUTICO
SALARIO:$ 207.000	PERIODO DE PAGO:MENSUAL
FECHA INICIACION DE LABORES: 01 ENERO DEL 1997	DURACION DEL CONTRATO: INDEFINIDO
VENCIMIENTO DEL CONTRATO:	CIUDAD DONDE FUE CONTRATADO EL TRABAJADOR: BARRANCABERMEJA
FECHA FIRMA CONTRATO:	

Entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

- **PRIMERA:** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a: A) poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y B) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores , ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
- **SEGUNDA:** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capitulos I y II del título VII del CST. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los dias dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del CST.
- **TERCERA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en dia Domingo o festívo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festívo EL EMPLEADOR o sus representantes debe autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes.
- EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

- **CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en laforma prevista en el artículo 164 del CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.
- **QUINTA:** Las partes acuerdan un período de prueba de treinta (30) dias, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas a nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del CST.
- **SEXTA:** La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no menor de treinta (30) dias, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un año, y así sucesivamente.
- **SEPTIMA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7o. del Decreto 2351/65; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato.
- **OCTAVA:** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de trasladar AL TRABAJADOR a otro cargo u oficio que él sea capaz de desempeñar, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8o. del artículo 57 del CST. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del CST, modificado por el artículo 1o. de la Ley 50/90.
- **NOVENA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el CST cuyo objeto, definido en su artículo 1o. es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES Y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
- **DECIMA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.
- **CLAUSULAS ADICIONALES:** Se acuerda entre las partes que la alimentación recibida durante la vigencia de este contrato no se tendrá en cuenta como salario en especie.
- El presente contrato entraña orden escrita y permanente DEL TRABAJADOR para la empresa para que se descuente del pago periódico de sus salarios y/o prestaciones sociales el valor de las deudas a su cargo y a favor de LA EMPRESA, el valor de las herramientas que LA EMPRESA suministre y que se pierdan o extravien en poder del TRABAJADOR. El valor de los daños en instalaciones, vehículos, maquinarias, herramientas y materiales de LA EMPRESA, de conformidad con los precios o tarifas conocidas o con avalúos que se produzcan, pués éstos

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO (HOJA No. 3)

Para constancia se firma ante testigos en la ciudad de Barrancabermeja.

TRANSPORTES SAN PABLO S.A. Barrancabermeja FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	Joaquín Faro Díaz FIRMA TRABAJADOR: C.C. N° 91.320.995. Pto wilches SS
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N° 91.321.584 P.w.

PRORROGAS

Este contrato se prorroga por: _____

Desde el _____ hasta el _____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N°
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

Este contrato se prorroga por: _____

Desde el _____ hasta el _____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N°
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

MINTRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUÁTICO

DEPENDENCIA

Inspección Fluvial de Barrancabermeja



PERMISO NR	1084N196517
Nombre	WILLIAM MIER JARABA
Lugar y Fecha de Nacimiento	Día Mes Año
BARRANCABERMEJA	19/05/1965
Cédula Ciudadania	91426864 **De** BARRANCABERMEJA
Libreta Militar Nro.	91426864 **Distrito Militar** 034

MINTRANSPORTE **PERMISO NRO.** 1084N196517

Cargo	PERMISO MOTORISTA
Fecha	13/04/2023 **Grupo Sanguíneo** A+

Fecha Expedición (Día Mes Año)	Tipo de Trámite	Fecha Vencimiento (Día Mes Año)
13/04/2023	RENOVAR PERMISO TRIPULAN	13/04/2027

Válida para navegar en: A nivel nacional.

Observaciones:

DEBE CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y NAVEGACION FLUVIAL - RENOVAR ANTES DE SU VENCIMIENTO

NELSON ALBERTO CELIS VILLAMIZAR
FUNCIONARIO RESPONSABLE

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.
NIT: 800.042.883-9

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: TRANSPORTE FLUVIAL SAN PABLO S.A.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: BARRANCABERMEJA
NOMBRE DEL TRABAJADOR WILLIAN MIER JARABA	IDENTIFICACION: C.C. 91.426.864 DE B/BERMEJA
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: BARRANCABERMEJA, MAYO 16 DE 1965	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL EMPLEADO PILOTO NÁUTICO Y OFICIOS VARIOS
SALARIO: $398.000 MENSUALES	PERIODO DE PAGO: MENSUAL
FECHA INICIACION DE LABORES: ENERO 1° DE 1997	DURACION DEL CONTRATO: INDEFINIDO
VENCIMIENTO DEL CONTRATO	CIUDAD DONDE FUE CONTRATADO EL TRABAJADOR: BARRANCABERMEJA
FECHA FIRMA CONTRATO: DICIEMBRE 30 DE 1996	

Entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

- **PRIMERA:** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a: A) poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y B) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores , ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
- **SEGUNDA:** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capitulos I y II del título VII del CST. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los dias dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del CST.
- **TERCERA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en dia Domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes debe autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes.
- EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO (HOJA No. 2)

- **CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en laforma prevista en el artículo 164 del CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.
- **QUINTA:** Las partes acuerdan un período de prueba de treinta (30) dias, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas a nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del CST.
- **SEXTA:** La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no menor de treinta (30) dias, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un año, y así sucesivamente.
- **SEPTIMA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7o. del Decreto 2351/65; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato.
- **OCTAVA:** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de trasladar AL TRABAJADOR a otro cargo u oficio que él sea capaz de desempeñar, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8o. del artículo 57 del CST. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del CST, modificado por el artículo 1o. de la Ley 50/90.
- **NOVENA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el CST cuyo objeto, definido en su artículo 1o. es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES Y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
- **DECIMA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.
- **CLAUSULAS ADICIONALES:** Se acuerda entre las partes que la alimentación recibida durante la vigencia de este contrato no se tendrá en cuenta como salario en especie.
- El presente contrato entraña orden escrita y permanente DEL TRABAJADOR para la empresa para que se descuente del pago periódico de sus salarios y/o prestaciones sociales el valor de las deudas a su cargo y a favor de LA EMPRESA, el valor de las herramientas que LA EMPRESA suministre y que se pierdan o extravien en poder del TRABAJADOR. El valor de los daños en instalaciones, vehículos, maquinarias, herramientas y materiales de LA EMPRESA, de conformidad con los precios o tarifas conocidas o con avalúos que se produzcan, pues éstos suministros y servicios no hacen parte del salario.

Para constancia se firma ante testigos en la ciudad de Barrancabermeja.

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N° 91.426.864 BCA.
FIRMA TESTIGO: C.C. N° 91.008.571 Bga.	FIRMA TESTIGO: C.C. N° 63468461 Bga

PRORROGAS

Este contrato se prorroga por: _____

Desde el _____ hasta el _____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N°
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

Este contrato se prorroga por: _____

Desde el _____ hasta el _____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N°
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

MINTRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUÁTICO
DEPENDENCIA

Inspección Fluvial de Barrancabermeja



PERMISO NR	1084N195183
Nombre	RICARDO LEON RICAURTE
Lugar y Fecha de Nacimiento	**Día Mes Año**
PUERTO WILCHES	16/08/1983
Cédula Ciudadanía 13568466	**De** BARRANCABERMEJA
Libreta Militar Nro. N/A	**Distrito Militar** N/A

MINTRANSPORTE **PERMISO NRO.** 1084N195183

Cargo	PERMISO MOTORISTA		
Fecha	13/12/2022	**Grupo Sanguíneo**	O+

Fecha Expedición Día Mes Año	**Tipo de Trámite**	**Fecha Vencimiento** Día Mes Año
13/12/2022	RENOVAR PERMISO TRIPULAN	13/12/2026

Válida para navegar en: A nivel nacional.

Observaciones:

DEBE CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y NAVEGACION FLUVIAL - RENOVAR ANTES DE SU VENCIMIENTO

NELSON ALBERTO CELIS VILLAMIZAR
FUNCIONARIO RESPONSABLE

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR:**
TRANSPORTES SAN PABLO S.A.	BARRANCABERMEJA
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**CEDULA DE CIUDADANIA**
RICAURTE RICARDO LEON	C.C.13.568.466 de Barrancabermeja (Santander)
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	**OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL EMPLEADO**
Puerto Wilches, 16 de agosto de 1983	MOTORISTA
SALARIO BASICO MENSUAL	**PERIODO DE PAGO MENSUAL**
$ 2.451.930	PAGADEROS LOS CINCO (5) PRIMEROS DIAS DEL MES SIGUIENTE
FECHA INICO CONTRATO	**FECHA FINALIZACION CONTRATO**
18 DE FEBRERO DE 2023	17 DE JUNIO DE 2023
DURACION DEL CONTRATO	**LUGAR DONDE FUE CONTRATADO EL TRABAJADOR**
Cuatro (4) meses	BARRANCABERMEJA
FECHA ELABORACION CONTRATO	16 DE FEBRERO DE 2023

Entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: *EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a: A) poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y B) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores , ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.*

SEGUNDA: *EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del CST. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del CST.*

TERCERA: *Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día Domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes debe autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes; EL EMPLEADOR, en no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.*

CUARTA: *EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos dentro de las hora señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estim conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinar en la forma prevista en el artículo 164 del CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90, teniendo e cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la mism según el artículo 167 ibídem.*

QUINTA: *Las partes acuerdan un período de prueba de treinta (30) días, que no es superior a la quinta par del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas a nuevo contrato ent las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto EL EMPLEADO como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformida con el artículo 80 del CST.*

SEXTA: *La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra s determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no menor de treinta (30) días, éste se entende renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogars hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término c renovación no puede ser inferior a un año, y así sucesivamente.*

SEPTIMA: *Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las parte las enumeradas en el artículo 7o. del Decreto 2351/65; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas qu para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presen contrato.*

OCTAVA: *EL EMPLEADOR se reserva el derecho de trasladar AL TRABAJADOR a otro cargo u oficio que sea capaz de desempeñar, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o c remuneración del TRABAJADOR. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por E EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8o. del artículo 57 del CST. EL TRABAJADOR se obliga aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que s respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afect el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del CS modificado por el artículo 1o. de la Ley 50/90.*

NOVENA: *Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y se interpretado de buena fe y en consonancia con el CST cuyo objeto, definido en su artículo 1o. es lograr justicia en las relaciones entre EMPLEADORES Y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinació económica y equilibrio social.*

DECIMA: *El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrat verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al present contrato se anotarán a continuación de su texto.*

CLAUSULAS ADICIONALES: *Se acuerda entre las partes que la alimentación recibida durante la vigencia c este contrato no se tendrá en cuenta como salario en especie.*
El presente contrato entraña orden escrita y permanente DEL TRABAJADOR para la empresa para que s descuente del pago periódico de sus salarios y/o prestaciones sociales el valor de las deudas a su cargo y favor de LA EMPRESA, el valor de las herramientas que LA EMPRESA suministre y que se pierdan o extravíe en poder del TRABAJADOR; el valor de los daños en instalaciones, vehículos, maquinarias, herramientas materiales de LA EMPRESA, de conformidad con los precios o tarifas conocidas o con avalúos que s produzcan, pues éstos suministros y servicios no hacen parte del salario.

En constancia se firma entre las partes que intervienen en el presente contrato.

CONTRATO INICIAL	
	Ricardo Ricaurte
Firma del Empleador	*Firma del Trabajador*
C.C. No. 13865.057	*C.C. No.* 13.568 466 B/ga Bermeja

PRORROGA No. 1	
DURACION PRORROGA	4 meses.
FECHA INICO	**FECHA FINALIZACION**
18 Junio \| 2023	17 octubre \| 2023
	Ricardo Ricaurte
Firma del Empleador	*Firma del Trabajador*
C.C. No.	*C.C. No.* 13568466

PRORROGA No. 2	
DURACION PRORROGA	
FECHA INICO	**FECHA FINALIZACION**
18 Octubre 2023	17 febrero \| 2024
	Ricardo Ricaurte
Firma del Empleador	*Firma del Trabajador*
C.C. No.	*C.C. No.* 13568466

PRORROGA No. 3	
DURACION PRORROGA	
FECHA INICO	**FECHA FINALIZACION**
Firma del Empleador	*Firma del Trabajador*
C.C. No.	*C.C. No.*

MINTRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUÁTICO
DEPENDENCIA

Inspección Fluvial de Barrancabermeja



PERMISO NR	1084N195865
Nombre	BLADIMIR ARIZA GIL
Lugar y Fecha de Nacimiento	**Día Mes Año**
MOMPÓS	20/11/1969
Cédula Ciudadania	91434867 **De** BARRANCABERMEJA
Libreta Militar Nro.	91434867 **Distrito Militar** 034

MINTRANSPORTE **PERMISO NRO.** 1084N195865

Cargo	PERMISO MOTORISTA		
Fecha	20/02/2023	**Grupo Sanguíneo**	O+

Fecha Expedición Día Mes Año	**Tipo de Trámite**	**Fecha Vencimiento** Día Mes Año
20/02/2023	RENOVAR PERMISO TRIPULAN	20/02/2027

Válida para navegar en: A nivel nacional.

Observaciones:

DEBE CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y NAVEGACION FLUVIAL - RENOVAR ANTES DE SU VENCIMIENTO

NELSON ALBERTO CELIS VILLAMIZAR
FUNCIONARIO RESPONSABLE

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.
NIT: 800.042.883-9

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: TRANSPORTES SAN PABLO S.A.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: BARRANCABERMEJA
NOMBRE DEL TRABAJADOR: ARIZA GII BIADIMIR	IDENTIFICACION: C.C. 91.434.867 de Bca
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: NOV.20 de 1969	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL EMPLEADO PILOTO NÁUTICO
SALARIO:$ 207.000	PERIODO DE PAGO:MENSUAL
FECHA INICIACION DE LABORES: 01 ENERO DEL 1997	DURACION DEL CONTRATO: INDEFINIDO
VENCIMIENTO DEL CONTRATO:	CIUDAD DONDE FUE CONTRATADO EL TRABAJADOR: BARRANCABERMEJA
FECHA FIRMA CONTRATO:	

Entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

- **PRIMERA:** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a: A) poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y B) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores , ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
- **SEGUNDA:** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capitulos I y II del título VII del CST. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los dias dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del CST.
- **TERCERA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en dia Domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes debe autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes.
- EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

- **CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en laforma prevista en el artículo 164 del CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.
- **QUINTA:** Las partes acuerdan un período de prueba de treinta (30) dias, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas a nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del CST.
- **SEXTA:** La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no menor de treinta (30) dias, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un año, y así sucesivamente.
- **SEPTIMA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7o. del Decreto 2351/65; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato.
- **OCTAVA:** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de trasladar AL TRABAJADOR a otro cargo u oficio que él sea capaz de desempeñar, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8o. del artículo 57 del CST. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del CST, modificado por el artículo 1o. de la Ley 50/90.
- **NOVENA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el CST cuyo objeto, definido en su artículo 1o. es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES Y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
- **DECIMA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.
- **CLAUSULAS ADICIONALES:** Se acuerda entre las partes que la alimentación recibida durante la vigencia de este contrato no se tendrá en cuenta como salario en especie.
- El presente contrato entraña orden escrita y permanente DEL TRABAJADOR para la empresa para que se descuente del pago periódico de sus salarios y/o prestaciones sociales el valor de las deudas a su cargo y a favor de LA EMPRESA, el valor de las herramientas que LA EMPRESA suministre y que se pierdan o extravien en poder del TRABAJADOR. El valor de los daños en instalaciones, vehículos, maquinarias, herramientas y materiales de LA EMPRESA, de conformidad con los precios o tarifas conocidas o con avalúos que se produzcan, pués éstos

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO (HOJA No. 3)

Para constancia se firma ante testigos en la ciudad de Barrancabermeja.

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N° TRANSPORTES SAN PABLO S.A. Barrancabermeja	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N° 91'434867 Bbga.
FIRMA TESTIGO: C.C. N° 97983574	FIRMA TESTIGO: C.C. N° 91.321.584 P-a

PRORROGAS

Este contrato se prorroga por: _____

Desde el _____ hasta el _____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N°
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

Este contrato se prorroga por: _____

Desde el _____ hasta el _____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N°
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

MINTRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUÁTICO
DEPENDENCIA

Inspección Fluvial de Barrancabermeja



PERMISO NR	1084N178237
Nombre	ALFONSO GARCIA TORRES
Lugar y Fecha de Nacimiento	Dia Mes Año
PUERTO WILCHES	27/05/1963
Cédula Ciudadania	91320575
De	PUERTO WILCHES
Libreta Militar Nro.	N/A
Distrito Militar	N/A

MINTRANSPORTE

PERMISO NRO. 1084N178237

Cargo	PERMISO MOTORISTA		
Fecha	17/01/2022	**Grupo Sanguineo**	O+

Fecha Expedición Dia Mes Año	**Tipo de Trámite**	**Fecha Vencimiento** Dia Mes Año
17/01/2022	RENOVAR PERMISO TRIPULAN	17/01/2026

Válida para navegar en: A nivel nacional.

Observaciones:

NELSON ALBERTO GELIS VILLAMIZAR
FUNCIONARIO RESPONSABLE

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	TRANSPORTES SAN PABLO S.A.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	ALFONSO GARCIA TORRES
CEDULA DE CIUDADANIA TRABAJADOR	91.320.575 de Puerto Wilches (Santander)
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO TRABAJADOR	PUERTO WILCHES, 27-MAYO-1963
OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR	PILOTO NAUTICO
SALARIO BASICO DIARIO	$51.119
LUGAR DONDE FUE CONTRATADO EL TRABAJADOR	CANTAGALLO
DURACION DEL CONTRATO	TERMINO INDEFINIDO

Entre los suscritos a saber, por una parte, **JUAN PABLO CORTES ANGARITA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **13.865.057** expedida en Barrancabermeja, Santander, domiciliado en la ciudad de Barrancabermeja, en Representación legal y actuando en nombre de **TRANSPORTES SAN PABLO S.A.**, empresa legalmente constituida, identificada con **NIT 800.042.883-9,** con domicilio principal en la ciudad de Barrancabermeja y quien en adelante se denominara **EL EMPLEADOR**; y por la otra el señor **ALFONSO GARCIA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.320.575** expedida en Puerto Wilches (Santander) actuando en nombre propio y quien en adelante se denominara **EL TRABAJADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato individual de trabajo a termino indefinido, el cual se rige por las disposiciones laborales vigentes y las que reformen o modifiquen el contrato durante la vigencia de este y en especial regido también por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. LABOR A CONTRATAR; El empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñarse como **PILOTO NAUTICO** en las embarcaciones fluviales de propiedad de la empresa con el objeto de realizar labores de transporte fluvial de pasajeros en los diferentes campos y sitios donde la empresa ejerza sus operaciones.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. Este se obliga: 1) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, 2) A no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato, 3) A responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes y elementos entregados por el empleador, 4) A mantener una buena presentación personal y desplegar un buen trato para con los usuarios, socios de la empresa, directivos, compañeros de trabajo y a comportarse de manera respetuosa y cordial en las embarcaciones y en la sede administrativa de la empresa, 5) El trabajador se compromete a colocar todos sus conocimientos técnicos y empíricos al servicio de la labor a desempeñar, 6) A ejecutar por si mismo todas las funciones e instrucciones asignadas impartidas por la empresa, su representante legal o quien haga sus veces y directivos para el desarrollo de las actividades a realizar, 7) A dar el uso adecuado a la embarcación fluvial y cumplir con las normas que regulan el transporte fluvial, y las que adicionen, reformen o modifiquen y demás normas aplicables, 8) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones a las que fuere citado, capacitaciones para actualizarse en todos los temas relacionados con la eficiente prestación del servicio de transporte fluvial, y a las actividades de integración y recreación que programe la empresa. 9) A mantener en absoluta reserva los secretos técnicos y comerciales de la empresa y a no dar a conocer asuntos de carácter privado, reservado o del normal funcionamiento de la empresa a terceros sin la debida autorización del representante legal o superior, 10) No operar la embarcación bajo el efecto del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas, 11) A avisar oportunamente al empleador todo cambio de su dirección, residencia y teléfono fijo o móvil, 12) Las obligaciones contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 58.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. Las contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 57.

CUARTO.SALARIO: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios los salarios conforme lo establece la ley.

QUINTA.TRABAJO SUPLEMENTARIO. Las partes acuerdan que todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito.

SEXTA.JORNADA LABORAL .El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Los desplazamientos se realizan de conformidad con las frecuencias de las rutas programadas, atendiendo a la demanda en la prestación del servicio de transporte fluvial. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**El empleador podrá modificar la jornada ordinaria del trabajador, de acuerdo con las necesidades en la prestación del servicio de transporte fluvial, siempre y cuando no vaya en contravía de lo estipulado en la norma transcrita a continuación, *artículo 165 del Código Sustantivo el Trabajo* "TRABAJO POR TURNOS. Cuando la naturaleza de la labor no exija actividad continuada y se lleve a cabo por turnos de trabajo, la duración de la jornada puede ampliarse en más de ocho (8) horas, o en más de cuarenta y ocho (48) semanales, siempre que el promedio de las horas de trabajo calculado para un período que no exceda de tres (3) semanas, no pase de ocho (8) horas diarias ni de cuarenta y ocho (48) a la semana. Esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras."

SÉPTIMA. PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan que los primeros 60 días del presente contrato se consideran como período de prueba, contados a partir del inicio del presente contrato. Por consiguiente cualquiera podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo.

OCTAVA. DURACIÓN DEL CONTRATO. Vencido el término del periodo de prueba, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

NOVENA.TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo Artículos modificado por el artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965.; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

DECIMA.INVENCIONES O DESCUBRIMIENTOS.Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajado, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

DECIMA PRIMERA.IUS VARIANDI. El empleador podrá modificar la prestación personal del servicio del trabajador en lo atinente al lugar, tiempo o modo del trabajo, siempre y cuando el traslado o la variación de las condiciones laborales no desmejoren su statu quo, ni la remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. **PARÁGRAFO** Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

DECIMA SEGUNDA.RÉGIMEN JURÍDICO. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, "es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajador dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social".

DECIMA TERCERA.SOMETIMIENTO AL RÉGIMEN INTERNO. El empleador pone en conocimiento el Reglamento Interno de Trabajo de la entidad al trabajador y éste declara que es conocedor de esta norma, la cual se encuentra publicada en la sede administrativa y operativa de la empresa. Asimismo conoce las funciones asignadas para la labor contratada, el orden jerárquico, y los manuales y reglamentos internos a los cuales se somete, respetándolas y cumpliéndolos dentro de la labor contratada.

DECIMA CUARTA.SEGURIDAD SOCIAL. Es obligación especial del trabajador informar a la empresa el nombre de la entidades a las que se encuentra afiliado o las que se pretende afiliar, al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Cesantías y Riesgos Laborales entre otros, para la adecuada afiliación por parte del empleador.

DECIMA QUINTA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

DECIMA SEXTA: Se acuerda entre las partes que el auxilio de alimentación y el auxilio de transporte recibido durante la vigencia de este contrato NO se tendrán en cuenta como salario en especie.

DECIMA SEPTIMA: El presente contrato entraña orden escrita y permanente DEL TRABAJADOR a la empresa para que se descuente del pago periódico de sus salarios y/o prestaciones sociales el valor de las deudas a su cargo y a favor de LA EMPRESA, el valor de las herramientas que LA EMPRESA suministre y que se pierdan o extravíen en poder del TRABAJADOR. El valor de los daños en instalaciones, vehículos, maquinarias, equipos, herramientas y materiales de LA EMPRESA, de conformidad con los precios o tarifas conocidas o con avalúos que se produzcan, pues estos suministros y servicios no hacen parte del salario.

Como consecuencia y constancia de lo anterior, se firma por las partes en Barrancabermeja a los 16 días del mes de Octubre de 2016.

JUAN PABLO CORTES ANGARITA
EMPLEADOR

ALFONSO GARCIA TORRES
EL TRABADOR

DATOS BÁSICOS:	
RUTA	1.1
Cantidad	2
Jornada	Mañana
DETALLE	
1.1 Ruta 1 Los mangos Campo Galán y viceversa Jornada Mañana	
Motorista: **Beleño Escobar Amado** Cedula: 91.425.593 Permiso de Navegación: 1084N174231	Piloto: **Meneses Palencia Hermes** Cedula: 91.427.683 Permiso de Navegación: 1084N178466
Embarcación: **El buen samaritano 2** Patente: 10620982 Póliza: LRCG-75519613-1	Embarcación: **La consentida** Patente: 10620689 Póliza: LRCG-75519613-1
	

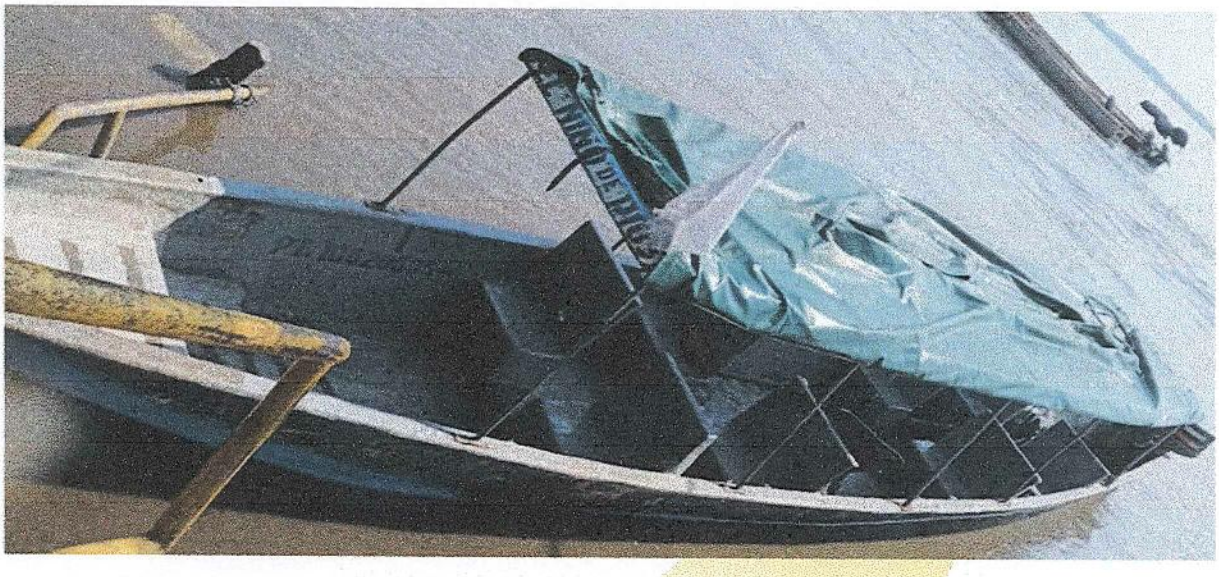
DATOS BÁSICOS:	
RUTA	1.2
Cantidad	2
Jornada	Tarde

DETALLE

1.2 Ruta 2 Unión, Los mangos Campo Galán y viceversa Jornada tarde

Motorista: **Beleño Escobar Amado** Cedula: 91.425.593 Permiso de Navegación: 1084N174231	Piloto: **Meneses Palencia Hermes** Cedula: 91.427.683 Permiso de Navegación: 1084N178466
Embarcación: **El buen samaritano 2** Patente: 10620982 Póliza: LRCG-75519613-1	Embarcación: **La consentida** Patente: 10620689 Póliza: LRCG-75519613-1
	

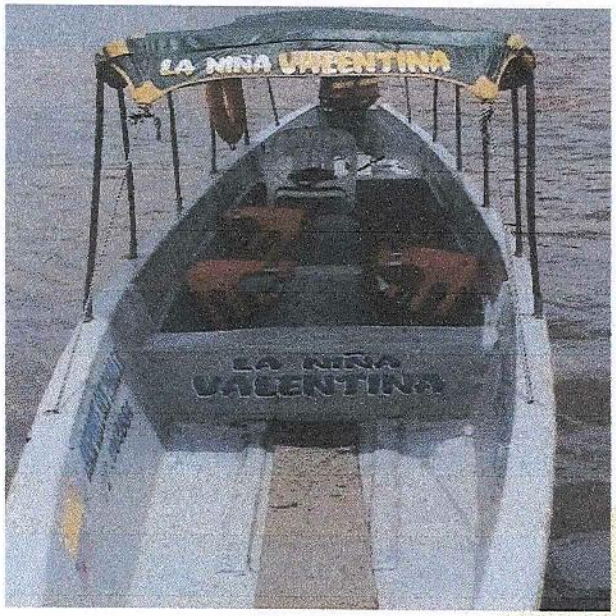
DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.3	
Cantidad	1	
Jornada	Tarde	
DETALLE		
1.3 Ruta 3 Rinconada, La tronquera, Venecia, Campo Galán y viceversa Jornada Mañana	• Embarcación: **El niño de Dios**	Piloto: **Cortes Niño Ernesto**
	• Patente: 10620605	Cedula: 91.433.165
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N039070



DATOS BÁSICOS:	
RUTA	1.4
Cantidad	2
Jornada	Mañana

DETALLE

1.4 Ruta 4 Barrancabermeja, La Tronquera, Perímetro Nueva Venecia y viceversa, Jornada tarde

Piloto: **Jaider Campo Ayala** Cedula: 1.096.182.238 Permiso navegación1084N036287	Piloto: **OLIVEROS JAVIER** Cedula: 91.428.652 Permiso de Navegación: 1084N196561
Embarcación: **La Niña Valentina** Patente: 1062884 Póliza: LRCG-75519613-1	Embarcación: **San Pablo 21** Patente: 108220336 Póliza: LRCG-75519613-1
	

DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.5	
Cantidad	1	
Jornada	Mañana	
DETALLE		
1.5 Ruta 5 Caño viscaina, Perímetro Ciénaga del Opón y Viceversa Jornada Mañana	• Embarcación: **La niña Sara II**	Piloto: **Ulloque Benavides Julio Alberto**
	• Patente: 1062N00978	Cedula: 91.435.828
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N192492



DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.6	
Cantidad	1	
Jornada	Tarde	
DETALLE		
1.6 Ruta 6 Caño Viscaina, Perímetro Ciénaga del Opón, y viceversa Jornada Tarde	• Embarcación: **La niña Yurleydi**	Piloto: **Campo Ayala Jaider**
	• Patente: 10621011	Cedula: 1.096.182.238
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N036287



DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.7	
Cantidad	1	
Jornada	Mañana	
DETALLE		
1.7 Ruta 7 Barrancabermeja, Puerto Lugo - Puerto Morales, Puerto Gómez - Candelaria y Viceversa Jornada Mañana	• Embarcación: **La consentida**	Piloto: **ALFONSO JONI**
	• Patente: 10620689	Cedula: 5594350
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N036304



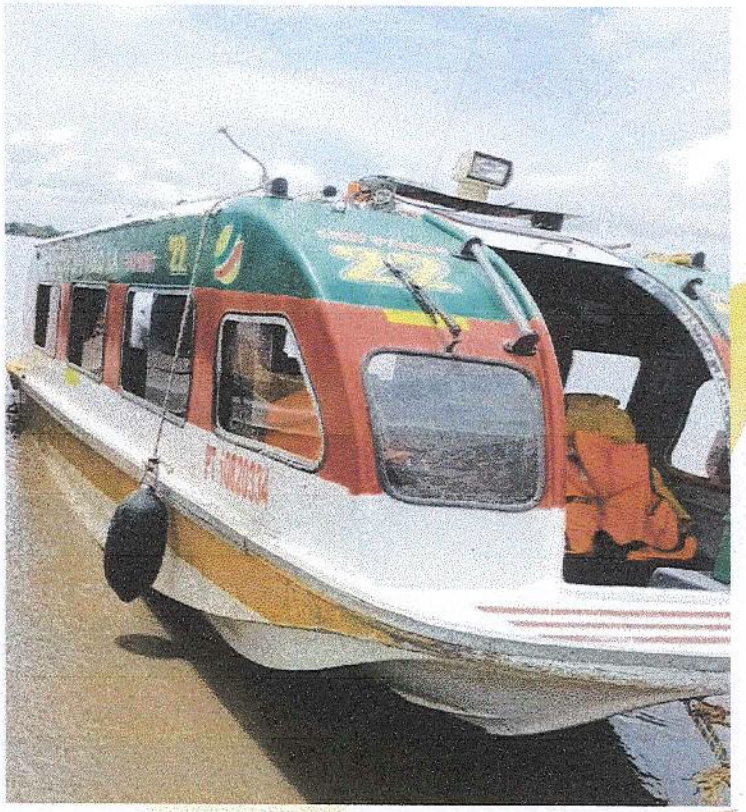
DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.8	
Cantidad	1	
Jornada	Mañana	
DETALLE		
1.8 Ruta 8 Perímetro Bocas de la colorada - Candelaria - Bocas de la Colorada Jornada Mañana.	• Embarcación: **La Caprichosa**	Piloto: **CARPIO JOSE**
	• Patente: 10620536	Cedula: 8827288
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N023466



DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.9	
Cantidad	1	
Jornada	Mañana	
DETALLE		
1.9 Ruta 9 Caño Ñeques, La Florida - Ñeques Jornada mañana	• Embarcación: **San Pablo 24**	Piloto: **RAMOS ARDILA MARIO ENRIQUE**
	• Patente: 10820374	Cedula: 13.565.463
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N045553



DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.10	
Cantidad	1	
Jornada	Mañana	
DETALLE		
1.10 Ruta 10 Caño Rasquiña - Candelaria - Caño Rasquiña Jornada Mañana	• Embarcación: **San Pablo 22**	Piloto: **ARQUEZ JARABA ELECTO**
	• Patente: 10820334	Cedula: 9.266.089
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N192881



DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.11	
Cantidad	1	
Jornada	Mañana	
DETALLE		
1.11 **Ruta 11 La Florida Bocas de la colorada, La Florida Jornada Mañana**	• Embarcación: **San Pablo 21**	Piloto: **CARO JOAQUIN**
	• Patente: 10820336	Cedula: 91320995
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N024064



DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.12	
Cantidad	1	
Jornada	Mañana	
DETALLE		
1.12 Ruta 12 Barrancabermeja perímetro Caño Rasquiña y viceversa Jornada Mañana	• Embarcación: **San Pablo 14**	Piloto: **MIER JARABA WILLIAM**
	• Patente: 10820330	Cedula: 91.426.864
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N032994



DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.13	
Cantidad	1	
Jornada	Mañana	
DETALLE		
1.13 Ruta 13 Caño Huila - Rompedero San Rafael de Chucuri y viceversa Jornada Mañana	• Embarcación: **La Colegiala**	Piloto: **RICAURTE RICARDO LEON**
	• Patente: 10620885	Cedula: 13.568.466
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N027264



DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.14	
Cantidad	1	
Jornada	Tarde	
DETALLE		
1.14 Ruta 14 Caño Huila, Rompedero San Rafael de Chucuri y viceversa Jornada Tarde	• Embarcación: **La Colegiala**	Piloto: **RICAURTE RICARDO LEON**
	• Patente: 10620885	Cedula: 13.568.466
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N027264



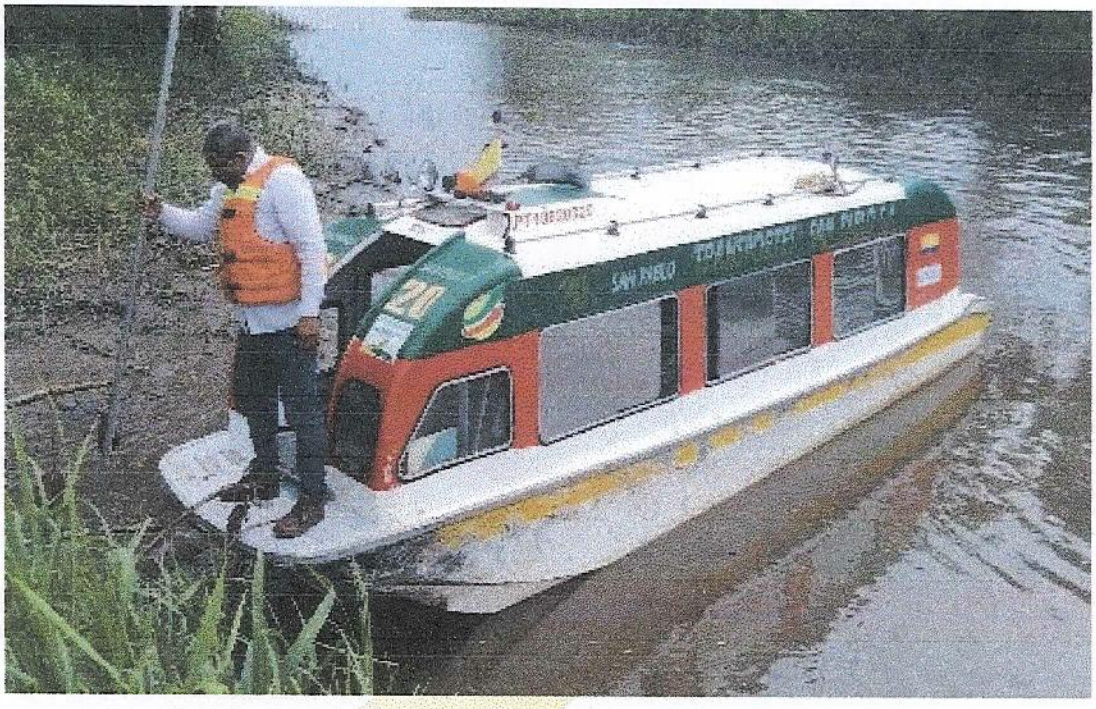
DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.15	
Cantidad	2	
Jornada	Mañana	
DETALLE		
1.15 Ruta 15 Billete blanco, San Rafael de Chucuri y viceversa Jornada Mañana	• Embarcación: **San Pablo 15**	Piloto: **ARIZA GIL BLADIMIR**
	• Patente: 10820332	Cedula: 91.434.867
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N032908



DATOS BÁSICOS:			
RUTA	1.16		
Cantidad	2		
Jornada	Tarde		
DETALLE			
1.16 Ruta 16 Billete blanco, San Rafael de Chucuri y viceversa Jornada Tarde	• Embarcación: **La Chucureña**	Piloto: **ARIZA GIL BLADIMIR**	
	• Patente: 10620928	Cedula: 91.434.867	
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N032908	



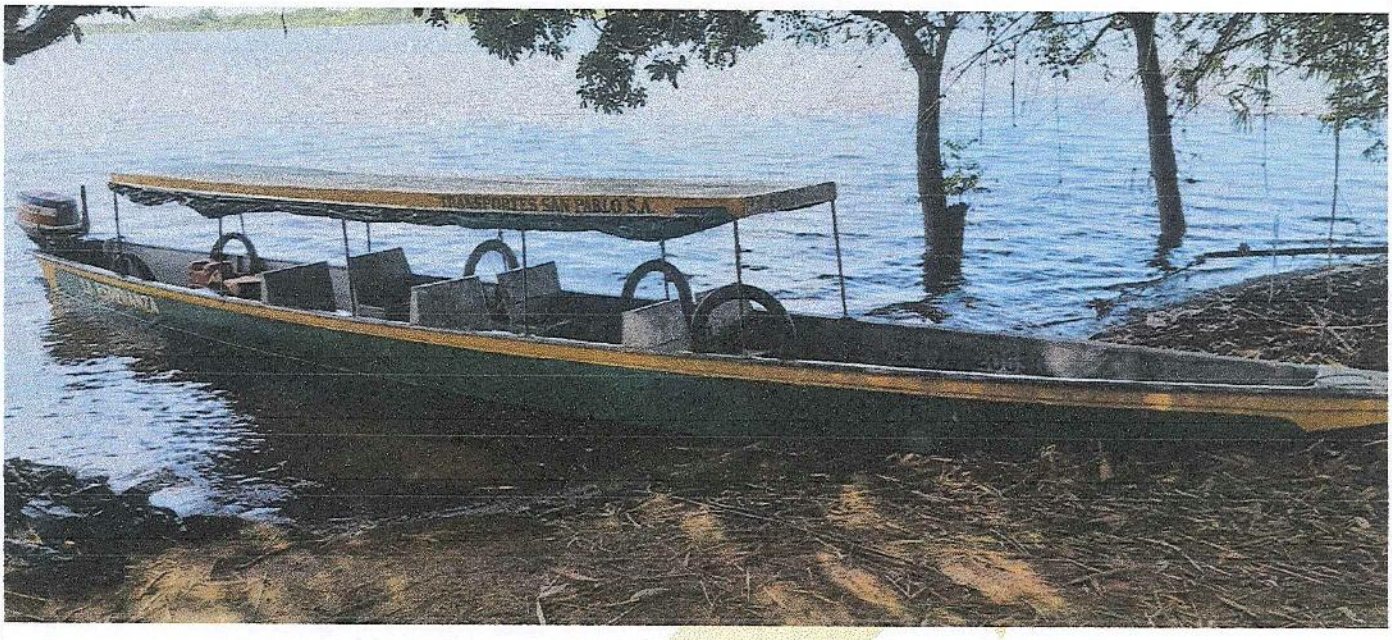
DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.17	
Cantidad	2	
Jornada	Tarde	
DETALLE		
1.17 Ruta 17 San Rafael de Chucuri, Barrancabermeja y viceversa, (una vez al mes estudiantes grado 10 y 11)	• Embarcación: **San Pablo 20**	Piloto: **MIER JARABA WILLIAM**
	• Patente: 10820329	Cedula: 91.426.864
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N032994



DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.18	
Cantidad	1	
Jornada	Mañana	
DETALLE		
1.18 Ruta 18 Corregimiento San Rafael de Chucuri Vereda Aguas Negras y viceversa	• Embarcación: **San Pablo 20**	Piloto: **GARCIA ALFONSO**
	• Patente: 10820329	Cedula: 91.320.575
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N178237



DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.19	
Cantidad	1	
Jornada	Mañana	
DETALLE		
Ruta de transporte fluvial No. 19- Corregimiento San Rafael de Chucuri - Vereda Aguas Negras, Aguas Blancas y viceversa.	• Embarcación: **La Esperanza**	Piloto: **GARCIA ALFONSO**
	• Patente: 10620693	Cedula: 91.320.575
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N178237



DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.20	
Cantidad	1	
Jornada	Mañana	
DETALLE		
Ruta de transporte fluvial No. 20 San Rafael de Chucuri - El Turro-renacer y viceversa. (Jornada Mañana)	• Embarcación: **San Pablo 15**	Piloto: **MIER JARABA WILLIAM**
	• Patente: 10820332	Cedula: 91.426.864
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N032994



DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.21	
Cantidad	1	
Jornada	Mañana	
DETALLE		
Ruta sede cienaga del Opón a la sede principal San Rafael de Chucurí (media técnica) 2 veces a la semana	• Embarcación: **San Pablo 14**	Piloto: **GARCIA ALFONSO**
	• Patente: 10820330	Cedula: 91.320.575
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N178237



1.2 Cumplimiento de la normatividad de las Embarcaciones



El contrato No. 1051-23 se viene ejecutando en la Embarcaciones menores, las cuales cuenta con lo establecido en la Ley 1242 de 2008, embarcaciones cuentan con sillas con sus respectivos espaldares, y en el caso de los botes estas cuentan con silla unipersonales, con capacidad para 15 pasajeros, motor 4 tiempos fuera de borda.

El servicio ejecutado ha contado con su respectivo combustible, piloto, con una disponibilidad horaria de 06:00 am hasta las 05:00 pm, con su respectiva póliza de RCC y RCE, patentes, certificado de inspección técnica y a la fecha del presente informe se ejecutaron doce (12) viajes por cada una de las rutas con doble jornada a las veintiuna (21) rutas contratadas, transportando a estudiantes del Distrito de Barrancabermeja, según contrato.

1.3 Elementos de Seguridad de nuestras embarcaciones

Las embarcaciones de Transportadora San Pablo S.A. cumplen con la Ley 1242 de 2008 y todas sus modificaciones, entre las que vale la pena resaltar las siguientes normas de seguridad:



a) Cuentan con bujías, hélices, pines de acero y herramientas de repuesto en buenas condiciones.
b) Botiquín
c) Aro con lazo de 20 metros, dos remos y vara de 2 metros.
d) Las embarcaciones son de techo rígido y sillas con espaldar, cortinas en los costados para la protección de la lluvia o del sol.
e) Durante el viaje y antes de abordar la embarcación es obligatorio llevar puesto y sujeto el salvavidas tipo chaleco.





1.4 Disponibilidad de las Embarcaciones

Durante la vigencia del contrato, hemos cumplido a satisfacción con la disponibilidad de las embarcaciones prestación del servicio de transporte fluvial especial a la población estudiantil de las escuelas y colegios oficiales de la zona rivereña del Distrito de Barrancabermeja con las indicaciones dadas por el Supervisor.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040059145

de 30-09-2022

"Por la cual se renueva el Permiso de Operación a la **TRANSPORTES SAN PABLO S.A**. con **NIT. 800042883-9,** para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la Modalidad Servicio Especial"

LA SUBDIRECTORA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Numeral 15.7 del Artículo 15 del Decreto No. 087del 17 de enero de 2011, modificado por el Decreto 2189 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la prestación del servicio público de transporte está sujeta a la expedición de la habilitación y permiso de operación, de conformidad con los artículos 11 y 16 de la Ley 336 de diciembre 20 de 1996.

Que el Numeral 15.7 del artículo 15 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, modificado por el Decreto 2189 de 2016, faculta al Subdirector de Transporte para: "Expedir los actos administrativos en relación con los procesos de homologaciones, habilitación, permiso de operación, adjudicación, negación, modificación, reestructuración, revocatoria de rutas y horarios; capacidad transportadora; declaratoria de vacancia o abandono de rutas y horarios; de las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera y de los demás modos de su competencia".

Que el Artículo 4° de la Ley 1242 de 2008 define: "Servicios especiales de transporte fluvial. Son aquellos que prestan las empresas de transporte, a través de convenio o contrato, de manera exclusiva y en trayectos y horarios acordados."

Que el Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.6.1., señala que el Permiso de Operación para la prestación del servicio público de transporte fluvial, será expedido por la Subdirección de Transporte.

Que según los Artículos 2.2.3.2.6.6. y 2.2.3.2.6.7 del Decreto 1079 de 2015, se establece una vigencia de tres años para el permiso de operación y las empresas previo cumplimiento de los requisitos exigidos, podrán prorrogar el permiso de operación por el mismo término prescrito en el presente decreto.

Que mediante Resolución Nº 000339 del 16 de enero de 2002, se le otorgó Habilitación y Permiso de Operación a la **SOCIEDAD TRANSPORTE FLUVIAL SAN PABLO S.A.** con **NIT. 800042883-9,** como empresa de Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros y de Transporte Especial. Este último otorgado por un término de tres (3) años a partir de su ejecutoria.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-09-30
www.mintransporte.gov.co

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040059145

de 30-09-2022

"Por la cual se renueva el Permiso de Operación a la **TRANSPORTES SAN PABLO S.A.** con **NIT. 800042883-9,** para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la Modalidad Servicio Especial"

Que mediante Resolución Nº 002028 del 2 de agosto de 2004, se le modifica la Razón Social a la **SOCIEDAD TRANSPORTE FLUVIAL SAN PABLO S.A.,** con **NIT. 800042883-9**, por **TRANSPORTE SAN PABLO S.A.,** con **NIT 800042883-9.**

Que mediante Resolución Nº 004910 del 2 de noviembre de 2006, se Renueva el Permiso de Operación a **TRANSPORTES SAN PABLO S.A.** con **NIT. 800042883-9,** para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros y Pasajeros en la Modalidad Especial. Por un término de (3) años a partir de su ejecutoria.

Que mediante Resolución Nº 002737 del 24 de junio de 2009, se le adiciona a **TRANSPORTES SAN PABLO S.A.** con **NIT. 800042883-9,** la Ruta Barrancabermeja – Magangué – Barrancabermeja, para prestar el Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros.

Que mediante Resoluciones: Nº 001723 del 6 de mayo de 2010, N° 002770 del 11 de julio de 2013, N° 0004262 del 14 de octubre de 2016 y Nº 0004786 del 08 de octubre de 2019 se le Renovó el Permiso de Operación, a **TRANSPORTES SAN PABLO S.A.** con **NIT. 800042883-9,** para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la Modalidad Especial. Por un término de 3 años a partir de su ejecutoria.

Que mediante resoluciones No. 20213040029435 del 14 de julio de 2021, No. 20213040036385 del 20 agosto 2021 y 20223040038355 del 05 de julio de 2022, se modifica el Artículo Segundo de la Resolución 0004786 del 08 de octubre de 2019 a **TRANSPORTES SAN PABLO S.A.**, con **NIT 800042883-9**, para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la Modalidad Servicio Especial.

Que mediante radicado No. 20223031561772 del 16 de agosto de 2022, **TRANSPORTES SAN PABLO S.A.** con **NIT. 800042883-9**, por intermedio de su Representante Legal, presentó solicitud de renovación del Permiso de Operación y vinculación de embarcaciones, para prestar Servicio Público de transporte fluvial de Pasajeros en la Modalidad Servicio Especial así:

Embarcaciones a vincular:

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-09-30
www.mintransporte.gov.co

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040059145

de 30-09-2022

"Por la cual se renueva el Permiso de Operación a la **TRANSPORTES SAN PABLO S.A**. con **NIT. 800042883-9,** para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la Modalidad Servicio Especial"

NOMBRE DE LA EMBARCACION	Nº DE LA PATENTE	CLASE DE EMBARCACION
LA ESPERANZA	10620693	MOTOCANOA
LA NIÑA VALENTINA	1062884	MOTOCANOA
LA VELOS	10620696	MOTOCANOA
LA CHUCUREÑA	10620928	MOTOCANOA
EL BUEN SAMARITANO 2	10620982	MOTOCANOA

Que **TRANSPORTES SAN PABLO S.A**. con **NIT 800042883-9**, autoriza ser comunicado o notificado por medios electrónicos de las decisiones y requerimientos proferidos, al correo: info@transportessanpablo.com.

Que con estudio No. 256 del 20 de septiembre de 2022, efectuado por el Grupo de Transporte Acuático, se evaluaron los documentos aportados y exigidos por el Decreto 1079 de 2015, arrojando como resultado recomendar la renovación del Permiso de Operación a **TRANSPORTES SAN PABLO S.A**. con **NIT. 800042883-9,** para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la Modalidad Servicio Especial.

En mérito de lo anterior, este despacho;

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Operación a **TRANSPORTES SAN PABLO S.A**. con **NIT. 800042883-9,** para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la Modalidad Servicio Especial, con las siguientes características:

DOMICILIO PRINCIPAL:	BARRANCABERMEJ A
DIRACCION:	Calle 49 No. 1-65 Sector Muelle
NIT:	800042883 - 9
MODALIDAD	TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJ EROS MODALIDAD ESPECIAL
ZONA DE OPERACIÓN:	RIO MAGDALENA Y SUS AFLUENTES

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar el siguiente parque fluvial a **TRANSPORTES SAN PABLO S.A.** con **NIT. 800042883-9,** para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la Modalidad Servicio Especial:

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-09-30
www.mintransporte.gov.co

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040059145

de 30-09-2022

"Por la cual se renueva el Permiso de Operación a la **TRANSPORTES SAN PABLO S.A.** con **NIT. 800042883-9,** para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la Modalidad Servicio Especial"

RELACION DE EMBARCACIONES					PÓLIZAS DE SEGUROS			
Nombre	Patente Nº	Vinculación [1]	Pasajeros	Embarcc. [2]	Compañía	Amparo [3]	Póliza Nº	Vigencia Desde/Hasta
SAN PABLO 8	10820308	P	18	Ch	ZURICH	RCC RCE	LRCG-25855442-1	11/01/2022 10/01/2023
SAN PABLO 9	10820325	P	14	Ch	ZURICH	RCC RCE	LRCG-25855442-1	11/01/2022 10/01/2023
SAN PABLO 14	10820330	P	14	Ch	ZURICH	RCC RCE	LRCG-25855442-1	11/01/2022 10/01/2023
SAN PABLO 15	10820332	P	14	Ch	ZURICH	RCC RCE	LRCG-25855442-1	11/01/2022 10/01/2023
SAN PABLO 20	10820329	P	14	Ch	ZURICH	RCC RCE	LRCG-25855442-1	11/01/2022 10/01/2023

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-09-30
www.mintransporte.gov.co

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040059145

de 30-09-2022

"Por la cual se renueva el Permiso de Operación a la **TRANSPORTES SAN PABLO S.A.** con **NIT. 800042883-9,** para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la Modalidad Servicio Especial"

RELACION DE EMBARCACIONES					PÓLIZAS DE SEGUROS			
Nombre	Patente Nº	Tipo Vinculación [1]	Capacidad Pasajeros	Tipo Embarcc. [2]	Compañía	Amparo [3]	Póliza Nº	Vigencia Desde/ Hasta
SAN PABLO 21	10820336	P	14	Ch	ZURICH	RCC RCE	LRCG-25855442-1	11/01/2022 10/01/2023
SAN PABLO 22	10820334	P	14	Ch	ZURICH	RCC RCE	LRCG-25855442-1	11/01/2022 10/01/2023
SAN PABLO 24	10820374	P	14	Ch	ZURICH	RCC RCE	LRCG-25855442-1	11/01/2022 10/01/2023
SAN PABLO 25	10820483	P	6	B	ZURICH	RCC RCE	LRCG-25855442-1	11/01/2022 10/01/2023
SAN PABLO 26	10820486	P	14	Ch	ZURICH	RCC RCE	LRCG-25855442-1	11/01/2022 10/01/2023
SAN PABLO 27	10820503	V	15	Ch	ZURICH	RCC RCE	LRCG-25855442-1	11/01/2022 10/01/2023
EL NIÑO DE DIOS	10620605	V	13	Mc	ZURICH	RCC RCE	LRCG-25855442-1	11/01/2022 10/01/2023
LA NIÑA J AS II	1062N00979	V	14	Mc	ZURICH	RCC RCE	LRCG-25855442-1	11/01/2022 10/01/2023
LA NIÑA SARA II	1062N00978	V	14	Mc	ZURICH	RCC RCE	LRCG-25855442-1	11/01/2022 10/01/2023
ROCA	10620899	V	8	Mc	ZURICH	RCC RCE	LRCG-25855442-1	11/01/2022 10/01/2023
TODO SE LO DEBO A DIOS	10620688	V	12	Mc	ZURICH	RCC RCE	LRCG-25855442-1	11/01/2022 10/01/2023
DE LINDA RUBIELES	10620694	V	12	Mc	ZURICH	RCC RCE	LRCG-25855442-1	11/01/2022 10/01/2023
LA ISABELITA	10620692	V	12	Mc	ZURICH	RCC RCE	LRCG-25855442-1	11/01/2022 10/01/2023
LA VERDOLAGA	1062N00975	V	14	Mc	ZURICH	RCC RCE	LRCG-25855442-1	11/01/2022 10/01/2023
LA COLEGIALA	10620885	V	9	Mc	ZURICH	RCC RCE	LRCG-25855442-1	11/01/2022 10/01/2023
LA CONSENTIDA	10620689	V	16	Mc	ZURICH	RCC RCE	LRCG-25855442-1	11/01/2022 10/01/2023
LA CAPRICHOSA	10620536	V	15	Mc	ZURICH	RCC RCE	LRCG-25855442-1	11/01/2022 10/01/2023
LA ESPERANZA	10620693	V	12	Mc	ZURICH	RCC RCE	LRCG-25855442-1	11/01/2022 10/01/2023
LA NIÑA VALENTINA	1062884	V	16	Mc	ZURICH	RCC RCE	LRCG-25855442-1	11/01/2022 10/01/2023
LA VELOS	10620696	V	12	Mc	ZURICH	RCC RCE	LRCG-25855442-1	11/01/2022 10/01/2023
LA CHUCUREÑA	10620928	V	11	Mc	ZURICH	RCC RCE	LRCG-25855442-1	11/01/2022 10/01/2023
EL BUEN SAMARITANO 2	10620982	V	18	Mc	ZURICH	RCC RCE	LRCG-25855442-1	11/01/2022 10/01/2023

Nota 1: A: arrendamiento; P: propia; V: Vinculado

Nota 2: Ch: chalupa; Bm: Botemotor; Tr: transbordador; B: bote; R: remolcador; L: Lancha

Nota 3: RCC: responsabilidad civil contractual; RCE: resp civil extracont.; A: ambiental

ARTÍCULO TERCERO: FORMA COMO SE PRESTARÁ EL SERVICIO: Se prestará el Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la Modalidad de Servicio Especial por parte de **TRANSPORTES SAN PABLO S.A.** con **NIT. 800042883-9**, según demanda en el Rio Magdalena y sus afluentes.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-09-30
www.mintransporte.gov.co

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022304005914 5

de 30-09-2022

"Por la cual se renueva el Permiso de Operación a la **TRANSPORTES SAN PABLO S.A**. con **NIT. 800042883-9,** para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la Modalidad Servicio Especial"

ARTÍCULO CUARTO: **EL PERMISO DE OPERACIÓN:** Tendrá validez por el término de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.6.7 del Decreto 1079 de 2015.

PARÁGRAFO. De conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1996, el permiso de operación otorgado tiene el carácter de intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesorales y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSPORTES SAN PABLO S.A. con **NIT. 800042883-9** deberá cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre navegación fluvial expedidas por el Ministerio de Transporte, en especial lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.3.6 del Decreto 1079 de 2015 y mantener actualizadas las pólizas establecidas en la Resolución No. 3666 de 1998.

ARTÍCULO SEXTO: Con el fin de controlar y verificar el cumplimiento de los requisitos que dieron origen a la presente Resolución, la autoridad fluvial realizará las visitas técnicas de que trata el inciso tercero del artículo 2.2.3.2.3.5 del Decreto1079 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria una vez notificado al señor **JUAN PABLO CORTÉS ANGARITA** identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 13.865.057, Representante Legal de **TRANSPORTES SAN PABLO S.A**. con **NIT. 800042883-9,** quien autorizó se efectúe mediante el correo electrónico: info@transportessanpablo.com y registra como dirección: Calle 49 Nº 1 - 67 Barrancabermeja - Santander; a través de la oficina del Grupo de Notificaciones de la Secretaría General del Ministerio de Transporte Bogotá, D.C.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición y apelación, de acuerdo con lo establecido especialmente en los artículos 74 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA ALDANA NARANJO
Subdirectora de Transporte

Proyectó: Gloria Helena Bernal
Revisó: Angela Aldana

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-09-30
www.mintransporte.gov.co

1.5 Mantenimiento de las Embarcaciones

Durante la vigencia del contrato, hemos cumplido a satisfacción con la prestación del servicio de transporte fluvial especial a la población estudiantil de las escuelas y colegios oficiales de la zona rivereña del Distrito de Barrancabermeja con las obligaciones pactadas y en cumplimiento de las normas que rigen la materia y los requisitos exigidos para la operación de este medio de transporte, contando con embarcaciones en buen estado mecánico, manteniéndose en óptimas condiciones de aseo.









1.6 Talento Humano

Durante la vigencia del contrato, hemos cumplido a satisfacción con la prestación del servicio de transporte fluvial especial a la población estudiantil de las escuelas y colegios oficiales de la zona rivereña del Distrito de Barrancabermeja con las obligaciones pactadas y en cumplimiento de las normas que rigen la materia y los requisitos exigidos para la operación de este medio de transporte, contando con el personal idóneo para el desarrollo de la actividad portando licencia de tripulante de navegación conforme a lo establecido en el ley 1242 de 2008.







1.8 Pólizas

Durante la vigencia del contrato, hemos cumplido a satisfacción con la prestación del servicio de transporte fluvial especial a la población estudiantil de las escuelas y colegios oficiales de la zona rivereña del Distrito de Barrancabermeja con las obligaciones pactadas y en cumplimiento de las normas que rigen la materia y los requisitos exigidos para la operación de este medio de transporte, contando con las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual amparando los riesgos en que incurra la empresa derivados de la prestación del Servicio

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES A TERCEROS
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Nit. 860002534-0

ZURICH

v1.3

COMPAÑÍA 1309 | COD SUC CO0008001 | SUCURSAL Costa | PRODUCTO Responsabilidad Civil General
PÓLIZA LRCG-75519613-1 | CERTIFICADO No 3 | AÑO 2023 | DOCUMENTO DE Modificación con prima adicional

DATOS DEL CLIENTE

TOMADOR	TRANSPORTES SAN PABLO S.A.	TIPO DOC	NIT	800042883	9
ASEGURADO	TRANSPORTES SAN PABLO S.A.	TIPO DOC	NIT	800042883	9
DIRECCIÓN	Calle 49 Carrera 1 67	CIUDAD	Barrancabermeja	TELÉFONO	
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS				

VIGENCIA DEL SEGURO

DESDE	A LAS		HASTA	A LAS	
10/01/2023 DD/MM/AAAA	00:00	HORAS	09/01/2024 DD/MM/AAAA	24:00	HORAS

PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO

DESDE	A LAS		HASTA	A LAS	
20/05/2023 DD/MM/AAAA	00:00	HORAS	09/01/2024 DD/MM/AAAA	24:00	HORAS

INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE INTERMEDIARIO	% PART.
615447	SERVICIO INMEDIATO DE SEGUROS S I S DEL CARIBE	100

COASEGURO CEDIDO ☐ ACEPTADO ☐

CÓDIGO	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	PRIMA

DATOS TÉCNICOS

SECTOR Comercial | MONEDA COP | FECHA TRM | VALOR TRM

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD: TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS

FECHA RETROACTIVIDAD | ÁMBITO GEOGRÁFICO Colombia
FECHA DE CONTINUIDAD | MODALIDAD TEMPORAL Ocurrencia

AMPAROS	DEDUCIBLES	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA
1-Predios, Labores y Operaciones	15.00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 5.00 SMMLV	6.264.000.000,00	6.264.000.000,00

OBSERVACIONES

INCLUSION EMBARACAION SAN PABLO 31 A PARTIR DEL 20-05-2023

El presente contrato se integra por: la solicitud de seguro, la carátula, las condiciones generales y particulares, el anexo de cláusulas adicionales, los anexos de amparos adicionales, con o sin sublímite, y las cláusulas relacionadas en la carátula, contenidas en el Condicionado General, las cuales han sido recibidas por el Tomador, y los anexos y los certificados que se expidan en aplicación a ella. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL MISMO, (ARTÍCULO 1068 C. DE C.) ESTE TÉRMINO LEGAL NO APLICARÁ PARA LOS CONVENIOS DE PAGO ESTABLECIDOS.

LIQUIDACIÓN DE PRIMAS

PRIMA	COP 671.818,00
IVA	COP 127.645,42
TOTAL	COP 799.463,42

La compañía expide el presente contrato en la ciudad de Barranquilla a los 22 días del mes de Junio de 2023

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

Juan Carlos Realphe Guevara - CC: 80.416.225

Barranquilla

Carrera 51B No. 80 - 58, oficina 415 - Smart Office Center

FIRMA TOMADOR

03/02/2020-1309-NT-P-06-RCEXTRAC-0000001

03/02/2020-1309-P-06-RCEXTRAC-0000001-D001

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del consumidor financiero Alberto Enrique Osuna Ibarra y/o María Cecilia Arango Osorio. Dirección: Calle 29 # 13A -24 Ofc. 410 Bogotá D.C., Colombia. Teléfono: (571) 4929423 • Celular: 3102531509 / 3102314100. Correo: alberto.osuna@osunayarango.com / maria.arango@osunayarango.com. Horario de atención: Lunes a viernes 8:00 am. a 5:00 p.m.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES A TERCEROS
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Nit. 860002534-0

ZURICH

COMPAÑÍA	1309	COD SUC	CO0008001	SUCURSAL	Costa	PRODUCTO	Responsabilidad Civil General
PÓLIZA	LRCG-75519613-1	CERTIFICADO No	3	AÑO	2023	DOCUMENTO DE	Modificación con prima adicional

DATOS DEL CLIENTE

TOMADOR	TRANSPORTES SAN PABLO S.A.			TIPO DOC	NIT 800042883 9
ASEGURADO	TRANSPORTES SAN PABLO S.A.			TIPO DOC	NIT 800042883 9
DIRECCIÓN	Calle 49 Carrera 1 67	CIUDAD	Barrancabermeja	TELÉFONO	
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS				

VIGENCIA DEL SEGURO

DESDE	A LAS		HASTA	A LAS	
10/01/2023 DD/MM/AAAA	00:00	HORAS	09/01/2024 DD/MM/AAAA	24:00	HORAS

PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO

DESDE	A LAS		HASTA	A LAS	
20/05/2023 DD/MM/AAAA	00:00	HORAS	09/01/2024 DD/MM/AAAA	24:00	HORAS

AMPAROS	DEDUCIBLES	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del consumidor financiero Alberto Enrique Osuna Ibarra y/o María Cecilia Arango Osorio. Dirección: Calle 28 # 13A -24 Ofc. 410 Bogotá D.C., Colombia. Teléfono (571) 4929423 • Celular: 3102531509 / 3102314100. Correo: alberto.osuna@osunayarango.com / mariacarango@osunayarango.com. Horario de atención: Lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES A TERCEROS
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Nit. 860002534-0

ZURICH

PÓLIZA LRCG-75519613-1 CERTIFICADO No 3

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del consumidor financiero Alberto Enrique Osuna Ibarra y/o María Cecilia Arango Ospina. Dirección: Calle 28 # 13A -24 Ofc. 410 Bogotá D.C., Colombia. Teléfono: (571) 4929423 • Celular: 3102531509 / 3102314100. Correo: alberto.osuna@osunayarango.com / maria.arango@osunayarango.com. Horario de atención: Lunes a viernes 8:00 am. a 5:00 p.m.

Condiciones Particulares

RAMO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y CONTRACTUAL TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS
TOMADOR: TRANSPORTES SAN PABLO SA
NIT: 800.042.883-9
ASEGURADOS: PROPIETARIOS DE LAS EMBARCACIONES
VIGENCIA: Desde: 10 de enero de 2023 a las 00:00 Horas
Hasta: 09 de enero de 2024 a las 24:00 Horas

Se deja claridad que el valor asegurado Máximo para cada una de las coberturas es el siguiente:

Valor Asegurado RCC: COP 2.505.600.000
Valor Asegurado RCE: COP 6.264.000.000

ASI MISMO NOS PERMITIMOS RELACIONAR LAS EMBARCACIONES ASEGURADAS VIGENCIA 2023-2024

No. 1
PROPIETARIO: TRANSPORTES SAN PABLO
NIT: 800042883-9
PATENTE:10820308
EMBARCACIÓN SAN PABLO 8
SERIE: F0810062005
MARCA : FIGLAS
TIPO: CHALUPA
CAPACIDAD: 18
AÑO. 2019

No. 2
PROPIETARIO: TRANSPORTES SAN PABLO
NIT: 800042883-9
PATENTE: 10820325
EMBARCACIÓN SAN PABLO 9
SERIE: COL26-0311101
MARCA : FIGLAS
TIPO: CHALUPA
CAPACIDAD: 14
AÑO. 2019

No.3
PROPIETARIO: TRANSPORTES SAN PABLO
NIT: 800042883-9
PATENTE: 10820330
EMBARCACIÓN SAN PABLO 14
SERIE: 03121001
MARCA : FIGLAS
TIPO: CHALUPA
CAPACIDAD: 14
AÑO. 2020

No.4
PROPIETARIO: TRANSPORTES SAN PABLO
NIT: 800042883-9
PATENTE: 10822032
EMBARCACIÓN SAN PABLO 15
SERIE: 5121002
MARCA : FIGLAS
TIPO: CHALUPA
CAPACIDAD: 14
AÑO. 2020

No.5
PROPIETARIO: TRANSPORTES SAN PABLO
NIT: 800042883-9
PATENTE: 10820329
EMBARCACIÓN SAN PABLO 20
SERIE: COL26-0311002
MARCA : FIGLAS
TIPO: CHALUPA
CAPACIDAD: 14
AÑO. 2019

No.6
PROPIETARIO: TRANSPORTES SAN PABLO
NIT: 800042883-9
PATENTE: 10820336
EMBARCACIÓN SAN PABLO 21
SERIE: 25TC0702970003
MARCA : VIKINGO
TIPO: CHALUPA
CAPACIDAD: 14
AÑO. 2019

—

No.7
PROPIETARIO: TRANSPORTES SAN PABLO
NIT: 800042883-9
PATENTE: 10820334
EMBARCACIÓN SAN PABLO 22
SERIE: COL27-08121003
MARCA : FIGLAS
TIPO: CHALUPA
CAPACIDAD: 14
AÑO. 2019

No.8
PROPIETARIO: TRANSPORTES SAN PABLO
NIT: 800042883-9
PATENTE: 10820303
EMBARCACIÓN SAN PABLO 23
SERIE: F101004204
MARCA : YAMAHA
TIPO: CHALUPA
CAPACIDAD: 6
AÑO. 2020

No.9
PROPIETARIO: TRANSPORTES SAN PABLO
NIT: 800042883-9
PATENTE: 10820374
EMBARCACIÓN SAN PABLO 24
SERIE: 07141005
MARCA : FIGLAS
TIPO: CHALUPA
CAPACIDAD: 14
AÑO. 2019

No.10
PROPIETARIO: TRANSPORTES SAN PABLO
NIT: 800042883-9
PATENTE: 10820483
EMBARCACIÓN SAN PABLO 25
SERIE: NXA226G19V3752
MARCA : FIGLAS
TIPO: CHALUPA
CAPACIDAD: 6
AÑO. 2019

No.11
PROPIETARIO: TRANSPORTES SAN PABLO
NIT: 800042883-9
PATENTE: 10820486
EMBARCACIÓN SAN PABLO 26
SERIE: NXA29H19W3757
MARCA : FIGLAS
TIPO: CHALUPA
CAPACIDAD: 14
AÑO. 2020

No.12
PROPIETARIO: TRANSPORTES SAN PABLO
NIT: 800042883-9
PATENTE: 10820503
EMBARCACIÓN SAN PABLO 27
SERIE: 1013057
MARCA : FIGLAS
TIPO: CHALUPA
CAPACIDAD: 15
AÑO. 2021

No.13
PROPIETARIO: TRANSPORTES SAN PABLO
NIT: 800042883-9
PATENTE: 10820506
EMBARCACIÓN SAN PABLO 28
SERIE: COL3007211001
MARCA : FIGLAS
TIPO: MOTOCANOA
CAPACIDAD: 14
AÑO. 2020

No.14
PROPIETARIO: TRANSPORTES SAN PABLO
NIT: 800042883-9
PATENTE: 10820507
EMBARCACIÓN SAN PABLO 29
SERIE: 150022249957
MARCA : YAMAHA
TIPO: CHALUPA
CAPACIDAD: 14

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES A TERCEROS
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Nit. 860002534-0

ZURICH

PÓLIZA LRCG-75519613-1 CERTIFICADO No 3

—

AÑO. 2020

No.15
PROPIETARIO: PEDRO ANTONIO BELEÑO OCHOA
CC: 91426148
PATENTE: 10620694
EMBARCACIÓN DE LINDA RUBIELES
SERIE: S/N
MARCA : S/N
TIPO: MOTOCANOA
CAPACIDAD: 12
AÑO. 2020

No.16
PROPIETARIO: ARBEY GOMEZ PETRO
CC: 13853758
PATENTE: 10620605
EMBARCACIÓN EL NIÑO DIOS
SERIE: S/N
MARCA : S/N
TIPO: MOTOCANOA
CAPACIDAD: 13
AÑO. 2020

No.17
PROPIETARIO: JESUS CAÑAS ALVARINO
CC: 9105853
PATENTE: 10620536
EMBARCACIÓN: LA CAPRICHOSA
SERIE: S/N
MARCA : S/N
TIPO: MOTOCANOA
CAPACIDAD: 15
AÑO. 2020

No.18
PROPIETARIO: SAMUEL SANCHEZ CARO
CC: 91434238
PATENTE: 10620885
EMBARCACIÓN LA COLEGIALA
SERIE: S/N
MARCA : S/N
TIPO: MOTOCANOA
CAPACIDAD: 10
AÑO. 2021

No.19
PROPIETARIO: JOSE SANCHEZ TAMOZA
NIT: 91439288
PATENTE: 10680689
EMBARCACIÓN : LA CONSENTIDA
SERIE: S/N
MARCA : S/N
TIPO: MOTOCANOA
CAPACIDAD: 16
AÑO. 2020

No.20
PROPIETARIO: CARLOS ALBERTO SIMANCA RICO
NIT: 113569701
PATENTE: 10620692
EMBARCACIÓN LA ISABELITA
SERIE: S/N
MARCA : S/N
TIPO: MOTOCANOA
CAPACIDAD: 12
AÑO. 2020

No.21
PROPIETARIO: JOSE ANTONIO ESPINOSA ATENCIA
NIT: 8829908
PATENTE: 1062N00979
EMBARCACIÓN LA NIÑA JAS II
SERIE: S/N
MARCA : S/N
TIPO: MOTOCANOA
CAPACIDAD: 14
AÑO. 2021

No.22
PROPIETARIO: LUIS DAVID GUZMAN PAREDES
NIT: 91438078
PATENTE: 1062N00978
EMBARCACIÓN LA NIÑA SARA II
SERIE: S/N
MARCA : S/N
TIPO: MOTOCANOA
CAPACIDAD: 14
AÑO. 2021

No. 23
PROPIETARIO: JOSE LUIS ROJAS CAMARGO
NIT: 1013027201
PATENTE: 10620899
EMBARCACIÓN : ROCA
SERIE: S/N
MARCA : S/N
TIPO: MOTOCANOA
CAPACIDAD: 8

—

AÑO. 2021

No. 24
PROPIETARIO: FIDEL EMILIO GOMEZ RETAMOZO
NIT: 91422609
PATENTE: 10620688
EMBARCACIÓN TODO SE LO DEBO A DIOS
SERIE: S/N
MARCA : S/N
TIPO: MOTOCANOA
CAPACIDAD: 12
AÑO. 2020

—

No.25
PROPIETARIO: JORGE EDUARDO DIAZ ISAZA
NIT: 1096235716
PATENTE: 1062N00975
EMBARCACIÓN LA VERDOLAGA
SERIE: S/N
MARCA : S/N
TIPO: MOTOCANOA
CAPACIDAD: 14
AÑO. 2020

No.26
PROPIETARIO: WILMAN VERGARA SANCHEZ
NIT: 91432201
PATENTE: 10620693
EMBARCACIÓN LA ESPERANZA
SERIE: S/N
MARCA : S/N
TIPO: MOTOCANOA
CAPACIDAD: 12
AÑO. 2022

No.27
PROPIETARIO: JOSE DE LA CRUZ RODRIGUEZ SANCHEZ
NIT: 91323677
PATENTE: 1062884
EMBARCACIÓN LA NIÑA VALENTINA
SERIE: S/N
MARCA : S/N
TIPO: MOTOCANOA
CAPACIDAD: 16
AÑO. 2020

No.28
PROPIETARIO: HOOVVERT CAÑAS FRNCO
CC: 13851235
PATENTE: 10620696
EMBARCACIÓN LOS VELOS
SERIE: S/N
MARCA : S/N
TIPO: MOTOCANOA
CAPACIDAD: 12
AÑO. 2022

No.29
PROPIETARIO: JUAN TORRES ARRIETA
CC: 91430170
PATENTE: 10620928
EMBARCACIÓN LA CHUCUREÑA
SERIE: S/N
MARCA : S/N
TIPO: MOTOCANOA
CAPACIDAD: 11
AÑO. 2022

No.30
PROPIETARIO: ELKINSTON JESUS OLAYA ALFARO
CC: 91323746
PATENTE: 10620982
EMBARCACIÓN EL BUN SAMARITANO 2
SERIE: S/N
MARCA : S/N
TIPO: MOTOCANOA
CAPACIDAD: 18
AÑO. 2022

—

No.31
PROPIETARIO: TRANSPORTE SAN PABLO
NIT. 800.042.883-9
PATENTE: 10820508
EMBARCACIÓN SAN PABLO 30
SERIE: 3010221002
MARCA: FIGLAS
TIPO: CHALUPA
CAPACIDAD: 14
AÑO. 2023

CONDICIONES PARTICULARES

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE PROCEDE A INCLUIR LA SIGUIENTE EMBARCACION A PARTIR DEL 02 DE MAYO DEL 2023 SEGUN SOLICITUD DEL CLIENTE:

No. 32
PROPIETARIO: RUBEN OSWALDO MEJIA GOMEZ
CC. 1096206746
PATENTE: 10621011
EMBARCACIÓN LA NIÑA YURLEYDI
SERIE: S/N
MARCA: SIN MARCA
TIPO: MOTOCANOA
CAPACIDAD: 3
AÑO. 2023

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

CONDICIONES PARTICULARES ENDOSO 3

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE PROCEDE A INCLUIR LA SIGUIENTE EMBARCACION A PARTIR DEL 20 DE MAYO DEL 2023 SEGUN SOLICITUD DEL CLIENTE:

No. 33
PROPIETARIO: TRANSPORTES SAN PABLO
NIT 800.042.883-9
PATENTE: 10820509
EMBARCACIÓN SAN PABLO 31
SERIE: MTU30F22V3566
MARCA: FIRPOL
TIPO: CHALUPA
CAPACIDAD: 14
AÑO. 2023

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

Clausula ocurrencia

Bajo la presente póliza se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza.

1.9 Condiciones de Habilitación

Durante la vigencia del contrato, hemos cumplido a satisfacción con los requisitos exigidos para la operación de este medio de transporte, contando con la resolución de habilitación y permiso de operación para prestar el servicio de transporte fluvial especial a la población estudiantil de las escuelas y colegios oficiales de la zona rivereña del Distrito de Barrancabermeja con las obligaciones pactadas y en cumplimiento de las normas que rigen la materia.

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No 000339 DE

(16 ENE 2002)

"Por la cual se otorga la Habilitación a la sociedad Transporte Fluvial San Pablo S.A. como Empresa de Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros y de Transporte Especial y se concede el Permiso de Operación de Transporte Especial."

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE FLUVIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Título III y V del Decreto 3112 de 1997 y los numerales 1 y 2 del Artículo 15 del Decreto 101 de 2000 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte", la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición del permiso de operación, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

Que consecuentemente con lo anterior y en desarrollo del Título III y V del Decreto 3112 de 1997, le corresponde al Ministerio de Transporte - Dirección General de Transporte Fluvial, otorgar la Habilitación y Permiso de Operación a las empresas de transporte público fluvial, previa la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 25 y 43 del citado Decreto.

Que con fundamento en la comunicación presentada por el señor Andrés Jaime Cortés Arteaga, actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad Transporte Fluvial San Pablo S.A., con domicilio principal en Barrancabermeja (Santander), solicitó la autorización de la Habilitación y por consiguiente el permiso de operación de transporte especial.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, se cumplió con el requisito de publicación de aviso del 09 al 24 de marzo de 2000. No habiéndose presentado oposición alguna.

Que por lo anteriormente expuesto y previo concepto de la Subdirección de Tráfico Fluvial, a través del Estudio Técnico No. 020 del 9 agosto de 2001, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar la Habilitación como Empresa de Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros y Transporte Especial y el Permiso de Operación de Transporte Especial a la Sociedad "Transporte Fluvial San Pablo S.A.", para prestar el servicio público de transporte fluvial, con las siguientes características:

"Por la cual se otorga la Habilitación a la sociedad Transporte Fluvial San Pablo S.A. como Empresa de Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros y de Transporte Especial y se concede el Permiso de Operación de Transporte Especial."

CLASIFICACION:	PASAJEROS Y TRANSPORTE ESPECIAL
ZONA DE OPERACIÓN:	RIO MAGDALENA
TIPO DE EMBARCACIÓN:	MENORES CHALUPA DE FIBRA VIDRIO
NIT :	800.042.883-9
DOMICILIO PRINCIPAL:	Barrancabermeja Calle 49 No. 1-65 Sector Muelle, Teléfonos: 6211260 - fax 6223907.

PARAGRAFO.- La habilitación de que trata el presente artículo tendrá vigencia mientras la sociedad "Transporte Fluvial San Pablo S.A.", conserve las condiciones que dieron origen a su otorgamiento. Cualquier cambio relacionado con el domicilio, Nit, tipo de servicio, Representante Legal o cualquier otra modificación sustantiva, debe informarse oportunamente a la Inspección Fluvial de Barrancabermeja.

ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad "Transporte Fluvial San Pablo S.A.", deberá cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre navegación fluvial expedidas por el Ministerio de Transporte, en especial con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 3112 de 1997 y la resolución 002105 de octubre 15 de 1999.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar el Permiso de Operación para prestar el servicio público de transporte Especial, por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO.- El Permiso de operación de transporte especial se concede porque la empresa Transporte Fluvial San Pablo, mediante contrato suscrito con ECOPETROL, presta el servicio de transporte fluvial de pasajeros por el rio Magdalena, para el personal de usuarios y materiales de ECOPETROL en las rutas: Muelle de Barrancabermeja, Casabe, Cantagallo, Cicuco, Retiro, Mompox, Magangué, Plata, Islas y viceversa. También aquellas rutas que la necesidad operacional de la Gerencia Comercial central Oriente de ECOPETROL la requiera.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El permiso de Operación que se le otorgá a la empresa "Transporte Fluvial San Pablo S.A.", tiene el carácter de intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesorales conforme a lo establecido en la ley 336 de 1996 y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- La sociedad "Transporte Fluvial San Pablo S.A." deberá solicitar el otorgamiento del permiso de operación para las rutas de pasajeros que trata el Titulo V del Decreto 3112 de 1997, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

RESOLUCIÓN No. 000339 DEL 16 ENE 2002 HOJA No. 3

"Por la cual se otorga la Habilitación a la sociedad Transporte Fluvial San Pablo S.A. como Empresa de Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros y de Transporte Especial y se concede el Permiso de Operación de Transporte Especial."

ARTICULO QUINTO.- Con el fin de controlar y verificar el cumplimiento de los requisitos que dieron origen a la presente Resolución, la autoridad fluvial realizará las visitas técnicas de que trata el inciso tercero del artículo 26 del Decreto 3112 de 1997.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán invocarse conforme lo establecen los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., 16 ENE 2002

LUIS ALEJANDRO ESPINOSA FIERRO
Director General de Transporte Fluvial

Proyectó E.Buitrago
Revisó A. Ramírez
Z.Bayuelo
M.D. Santamaría
Fecha 15-ENE-2002

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE FLUVIAL
SUBDIRECCION DE TRAFICO FLUVIAL
INSPECCION FLUVIAL DE BARRANCABERMEJA

En Barrancabermeja, a las 16:00 horas del Treintauno (31) de Enero de 2002, notifique al señor Andrés Jaime Cortes Arteaga, identificado con la C.C. No. 5'713.381 de Puerto Wilches, (Stder.), quien actua en calidad de Representante Legal de la Empresa Transporte Fluvial San Pablo S.A., segun certificado de Cámara de Cometcio de fecha 17 de Enero de 2002, con domicilio principal en la ciudad de Barrancabermeja y segun Nit. 800.042.833-9, del contenido de la resolución No. 000339 del 16 de Enero de 2002, **"Por la cual se otorga la Habilitación a la sociedad Transporte Fluvial San Pablo S.A., como Empresa de Servicio Público de Transporte Fluvial de pasajeros y de Transporte Especial y se concede el Permiso de Operación de Transporte Especial".**

Al notificado se le informa, que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición ante el Director General de Transporte Fluvial y de apelación ante el señor Ministro de Transporte, dentro de los cinco (5) dias siguientes a su notificacion, conforme lo establecen los articulos 50,51 y 52 del Codigo Contencioso Administrativo

EL NOTIFICADO
Andrés Jaime Cortes Arteaga
C/C. No. 5'713.381 Pto. Wilches

EL NOTIFICADOR
Wilson Ospina Sanchez
Inspector Fluvial B/bja

2. INFORME FINANCIERO

Durante la vigencia del contrato 1051-23, hemos cumplido a satisfacción de un 100% con las 21 rutas durante el periodo comprendido del 22 de octubre al 08 de noviembre de 2023, con un total de 10 días trabajados por un valor total de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS ML. $ 129.934.710**

Rutas	Embarcacion	Ruta	Dias Trabajados	Cantidad	Valor	Subtotal	Total
RUTA 1.1	El buen samaritano 2	Ruta 1 Los mangos Campo Galán y viceversa, Jornada Mañana	10	2	399.426	798.852	7.988.520
RUTA 1.2	La consentida	Ruta 2 Unión, Los mangos Campo Galán y viceversa Jornada tarde	10	2	399.426	798.852	7.988.520
RUTA 1.3	El niño Dios	Ruta 3 Rinconada, La tronquera, Venecia, Campo Galán y viceversa Jornada Mañana	10	1	520.199	520.199	5.201.990
RUTA 1.4	San Pablo 21	Ruta 4 Barrancabermeja, La Tronquera, Perímetro Nueva Venecia y viceversa, Jornada Mañana	10	2	581.741	1.163.482	11.634.820
RUTA 1.5	la niña Sara II	Ruta 5 Caño vizcaína, Perímetro Ciénega del Opón y Viceversa Jornada Mañana	10	1	501.400	501.400	5.014.000
RUTA 1.6	la niña Sara II	Ruta 6 Caño Vizcaína, Perímetro ciénaga del Opón, y viceversa Jornada Tarde	10	1	501.400	501.400	5.014.000
RUTA 1.7	La consentida	Ruta 7 Barrancabermeja, Puerto Lugo - Puerto Morales, Puerto Gómez - Candelaria y Viceversa Jornada Mañana	10	1	543.147	543.147	5.431.470
RUTA 1.8	La caprichosa	Ruta 8 Perímetro Bocas de la colorada - Candelaria - Bocas de la Colorada Jornada Mañana.	10	1	433.429	433.429	4.334.290
RUTA 1.9	San Pablo 20	Ruta 9 Caño Ñeques, La Florida - Ñeques Jornada mañana	10	1	388.935	388.935	3.889.350